



## Ediciones Legales, EDLE S.A. a sus Suscriptores:

La Ley de Propiedad Intelectual, en su artículo 10, literal b, dispone que no son susceptibles de protección de derechos de autor "las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales."

Año II - No. 326  
Segundo Suplemento  
Quito, Jueves 04 de  
Septiembre de 2014

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

##### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:

0164	Encárgase la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de la Meritocracia, al Ing. Boris Fernando Valencia Benítez .....	2
------	---	---

MRL-2014-0165	Expídese la norma técnica para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación, dentro del país para las y los servidores y las y los obreros en las instituciones del Estado .....	2
---------------	---	---

##### RESOLUCIONES:

##### CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL:

006-310-CPCCS-2014	Expídese la nómina del personal beneficiario del Conflicto Bélico de 1995, con excepción de las establecidas en el Art. 7 de la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Nacional .....	7
--------------------	--	---

##### DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:

007-NG-DINARDAP-2014	Expídese la norma que regula la asequibilidad a los datos personales de los registros públicos .....	25
----------------------	--	----

No. 0164

No. MRL-2014-0165

**Carlos Marx Carrasco**  
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que con Decreto Ejecutivo No. 737 de 18 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 441 de 5 de mayo del 2011, se creó el Instituto Nacional de la Meritocracia, adscrito al Ministerio de Relaciones Laborales, con jurisdicción nacional y domicilio en el cantón Quito este instrumento jurídico en el artículo 4, establece: *"El Director Ejecutivo será de libre nombramiento y remoción y será designado por el Ministro de Relaciones Laborales;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 13 de marzo de 2014, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al Economista Carlos Marx Carrasco, como Ministro de Relaciones Laborales;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 737 de 18 de abril del 2011.

Acuerda:

**Art. 1.-** Encargar al ingeniero Boris Fernando Valencia Benítez, la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de la Meritocracia, a partir del día lunes 18 de agosto de 2014.

**Art. 2.-** El Director Ejecutivo encargado cumplirá las atribuciones propias de su nombramiento, determinadas en el artículo 5 del Decreto Ejecutivo 737-2011; y, responderá personalmente por los actos realizados en ejercicio de sus funciones, observando para este efecto, las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de agosto de 2014.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

f.) Eco. Carlos Marx Carrasco, Ministro de Relaciones Laborales.

**EL MINISTRO DE RELACIONES  
LABORALES**

Considerando:

Que, el inciso segundo del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) determina que todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios;

Que, el artículo 96 de la LOSEP establece que el pago por concepto de viáticos no se sumará a los ingresos correspondientes a la remuneración mensual unificada;

Que, el artículo 115 de la LOSEP señala que las servidoras y servidores públicos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional en servicio activo y de los cuerpos de bomberos, percibirán los valores a que hubiere lugar, en base a la resolución que emita el Ministerio de Relaciones Laborales para tal efecto;

Que, el artículo 123 de la LOSEP determina que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la Ley;

Que, el artículo 10 de la Codificación del Código del Trabajo señala que se denomina empleador, a la persona o entidad de cualquier clase, por cuenta u orden de la que se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio; por lo que, el Estado y todas las personas jurídicas de derecho público tienen la calidad de empleadores respecto de sus trabajadores;

Que, el artículo 42, número 22, de la Codificación del Código del Trabajo determina que es obligación del empleador pagar al trabajador los gastos de ida y vuelta, alojamiento y alimentación cuando por razones del servicio, tenga que trasladarse a un lugar distinto al de su residencia;

Que, los artículos 260, 261, 262 y 264 del Reglamento General a la LOSEP determinan los parámetros para el reconocimiento de viáticos, subsistencias y pago de movilización para las y los servidores públicos y señalan que el Ministerio de Relaciones Laborales elaborará el respectivo acuerdo ministerial para su correcta aplicación;

Que, el inciso segundo del artículo 264 del Reglamento General de la LOSEP, que se refiere a los viáticos, subsistencias, alimentación y movilización, señala que las y los servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional en servicio activo, percibirán únicamente lo establecido en los acuerdos ministeriales emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales conforme lo establecido en el artículo 115 de la LOSEP;

Que, es necesario contar con una norma que permita a las instituciones del Estado sustentar el reconocimiento y entrega de viáticos, subsistencias, movilizaciones y

alimentación a las y los servidores y a las y los obreros cuando se desplazan fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país, a cumplir servicios institucionales derivados de la ejecución de las actividades propias de sus puestos;

Que, mediante oficio Nro. MINFIN-DM-2014-0765, de 20 de agosto de 2014, el Ministerio de Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga la letra c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición de esta norma técnica; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 123 de la Ley Orgánica del Servicio Público, los artículos 259, 260, 261, 262 y 264 de su Reglamento General y el artículo 539 del Código del Trabajo,

Acuerda:

**EXPEDIR LA NORMA TÉCNICA PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIONES Y ALIMENTACIÓN, DENTRO DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS OBREROS EN LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO**

**CAPÍTULO I  
OBJETO Y ÁMBITO**

**Artículo 1.- Objeto.**- La presente norma técnica tiene por objeto regular el procedimiento que permita a las instituciones del Estado realizar los pagos correspondientes por concepto de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación a las y los servidores y las y los obreros públicos que por necesidad institucional tengan que desplazarse fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país, a cumplir tareas oficiales o a desempeñar actividades inherentes a sus puestos, por el tiempo que dure el cumplimiento de estos servicios, desde la fecha y hora de salida hasta su retorno.

**Artículo 2.- Ámbito.**- Las disposiciones de esta norma técnica son de aplicación obligatoria para las instituciones del Estado señaladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), incluidos las y los miembros en servicio activo de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Comisión de Tránsito del Ecuador y Cuerpos de Bomberos a nivel nacional.

**CAPÍTULO II  
DEFINICIONES Y FORMA DE CÁLCULO**

**Artículo 3.- Del viático.**- Es el estipendio monetario o valor diario que se asigna a las y los servidores y las y los obreros de las instituciones del Estado, para cubrir los gastos de alojamiento y alimentación que se produzcan durante el cumplimiento de servicios institucionales dentro del país y por tal razón deban pernoctar fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo.

Las y los servidores y las y los obreros del sector público que hayan pernoctado en el lugar de cumplimiento de servicios institucionales y al día siguiente deban continuar con estas actividades fuera de su domicilio y/o lugar

habitual de trabajo, pero lleguen dentro del mismo día a este sitio, se les reconocerá en este último día, el valor que corresponda por concepto de subsistencia o alimentación, de acuerdo a lo que establece la presente norma técnica.

Por concepto de viáticos diariamente se reconocerá a las y los servidores y las y los obreros del sector público, el cien por ciento (100%) de los valores determinados en el artículo 8 de la presente norma técnica, multiplicado por el número de días de pernoctación, debidamente autorizados.

**Artículo 4.- De la subsistencia.**- Es el estipendio monetario o valor destinado a cubrir los gastos de alimentación de las y los servidores y las y los obreros del sector público cuando se desplacen fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, para cumplir servicios institucionales, por un tiempo superior a seis (6) horas, siempre y cuando el viaje de ida y el de regreso se efectúen en el mismo día.

Para verificar si procede el pago de la respectiva subsistencia, las horas se contarán desde el momento en que se inicie el desplazamiento de la o el servidor y la o el obrero público hasta la hora de llegada a su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, particular que debe constar en el respectivo informe.

El valor que las instituciones del Estado reconocerán por concepto de subsistencias será el equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del valor del viático correspondiente.

**Artículo 5.- De la movilización.**- La movilización comprende los gastos por el transporte que se utilice para que las y los servidores y las y los obreros públicos lleguen al lugar del cumplimiento de los servicios institucionales y regresen a su domicilio y/o lugar habitual de trabajo; así como los gastos que se generen por el desplazamiento a y de los terminales aéreos, terrestres, fluviales o marítimos, desde y hasta el domicilio y/o lugar habitual de trabajo o los valores por parqueaderos; y, los que se producen por los desplazamientos que se realicen dentro del lugar en el que se cumple los servicios institucionales, siempre y cuando no se utilice transporte institucional.

Los gastos por transporte, sean estos: pasajes aéreos, terrestres, fluviales o marítimos serán transferidos directamente por parte de la unidad financiera o quien hiciera sus veces a las compañías o empresas de transporte; por tal razón este valor no se entregará directamente a la o el servidor o a la o el obrero que deba cumplir los servicios institucionales, y en su lugar se entregará los respectivos pasajes para su desplazamiento con por lo menos un día de anticipación a su salida.

Cuando el desplazamiento se realice en un medio de transporte institucional, las unidades administrativa y financiera, o quienes hicieran sus veces, realizarán las previsiones y cálculos correspondientes, de tal manera que, el conductor reciba antes de iniciar el viaje, además de los viáticos que le corresponda, un fondo para cubrir los costos de combustible, peajes, pontazgos, parqueaderos, transporte fluvial u otros medios o demás gastos de esta índole en los que se incurra. Una vez finalizado el cumplimiento de servicios institucionales, el conductor encargado deberá rendir cuentas de los gastos realizados, presentando los comprobantes de venta legalmente conferidos, facturas,

notas de venta y/o recibos electrónicos; en base de lo que se procederá a liquidar los valores correspondientes, para su devolución o reembolso, según sea el caso, de conformidad con los procedimientos contables.

Los gastos incurridos por desplazamientos que tengan que realizarse en el cumplimiento de servicios institucionales y que no tengan relación con los gastos por transporte descritos anteriormente, serán reembolsados por la unidad financiera, en base a la presentación de comprobantes de venta legalmente conferidos, facturas, notas de venta y/o recibos electrónicos; y, al informe respectivo, en el que deberá constar el motivo del desplazamiento, el lugar de partida, lugar de destino, el valor de la movilización o el valor del parqueadero, hasta el valor máximo de USD.16,00 (dieciséis dólares) en total, monto que será adicional a los valores establecidos en el artículo 8 de la presente norma técnica.

**Artículo 6.- Excepción de movilización en casos de urgencia.-** Previa la autorización de la máxima autoridad o su delegado, únicamente en casos excepcionales de necesidad institucional, las y los servidores y las y los obreros del sector público podrán adquirir directamente los boletos o pasajes de transporte, para desplazarse fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país, para

el cumplimiento de servicios institucionales. Estos gastos deberán ser posteriormente reembolsados por la unidad financiera o quien hiciere sus veces, previa la presentación de las facturas y boletos respectivos y no estarán considerados dentro del valor del viático, subsistencia y/o alimentación.

**Artículo 7.- De la alimentación.-** Es el estipendio monetario o valor que se asigna a las y los servidores y a las y los obreros públicos, que se desplacen fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo para cumplir servicios institucionales, por un tiempo de entre cuatro (4) hasta seis (6) horas, dentro de un mismo día.

El valor que las instituciones del Estado reconocerán a las y los servidores y las y los obreros por concepto de alimentación será de USD. 4,00 (cuatro dólares).

### CAPÍTULO III DE LOS VALORES PARA EL CÁLCULO

**Artículo 8.- Del valor de cálculo.-** Para efectos de cálculo y pago de viáticos dentro del país para las y los servidores y las y los obreros del sector público, las unidades financieras o las que hicieren sus veces deben realizar el cálculo considerando los valores establecidos en la siguiente tabla:

NIVELES	VALOR EN DÓLARES
<b>PRIMER NIVEL</b>  Servidoras y servidores comprendidos en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior, las y los Alcaldes, las y los Prefectos, las y los Concejales de los Concejos Municipales, las y los Consejeros de los Consejos Provinciales; y, las y los Oficiales con grado de Generales o su equivalente de las tres ramas de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Comisión de Tránsito del Ecuador.	USD 130,00
<b>SEGUNDO NIVEL</b>  Demás servidoras, servidores, obreras y obreros del sector público.	USD 80,00

**Artículo 9.- Gastos por viáticos, subsistencias y alimentación para la o el Presidente de la República, la o el Vicepresidente de la República y máximas autoridades de las Funciones del Estado.-** Para el caso del desplazamiento de la o el Presidente de la República, la o el Vicepresidente de la República, la o el Presidente de la Asamblea Nacional, la o el Presidente del Consejo de la Judicatura, la o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, la o el Presidente de la Corte Constitucional, la o el Presidente del Consejo Nacional Electoral, la o el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral y la o el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con el fin de cumplir actividades propias de sus dignidades, en lugar del reconocimiento de los estipendios establecidos en esta norma, se cubrirán directamente todos los gastos relacionados con su alojamiento, movilización y alimentación personal.

Corresponde a la unidad financiera o quien hiciere sus veces recopilar la documentación y comprobantes de respaldo para justificar los gastos en que incurran dichos servidores.

### CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO

**Artículo 10.- Autorización para el cumplimiento de servicios institucionales.-** Para obtener esta autorización y el posterior desembolso de los valores por concepto de viáticos, subsistencias, movilizaciones o alimentación, se cumplirá con el siguiente procedimiento:

1. El responsable de cada unidad o proceso interno o el inmediato superior de la o el servidor y la o el obrero que ha sido designado para cumplir los servicios institucionales fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país, deberá solicitar a la máxima autoridad o su delegado, la autorización correspondiente dentro de los tres (3) días plazo

Esta disposición será aplicable también para el personal médico y personal de seguridad de la o el Presidente de la República y de la o el Vicepresidente de la República.

previos a la salida programada, en el formulario de solicitud disponible en la página web [www.relacioneslaborales.gob.ec](http://www.relacioneslaborales.gob.ec).

2. Autorizado el cumplimiento de servicios institucionales, se remitirá el formulario pertinente a la unidad financiera, o quien hiciera sus veces, la cual verificará la disponibilidad presupuestaria.
3. De existir los fondos correspondientes, la unidad financiera, o quien hiciera sus veces, realizará el cálculo de los viáticos, movilizaciones, subsistencias y/o alimentación a que hubiera lugar según los días efectivamente autorizados; y, procederá con la entrega del cien por ciento (100%) del valor determinado, por lo menos con un (1) día de anticipación a la fecha de salida programada.
4. La adquisición del boleto o pasaje para el desplazamiento de las y los servidores y las y los obreros del sector público o la disposición de la utilización del transporte institucional será responsabilidad de la unidad administrativa o quien hiciera sus veces, luego de obtener la autorización respectiva; y, la entrega de los mismos se la realizará por lo menos con un (1) día de anticipación a la fecha de salida programada. De no existir disponibilidad presupuestaria, la solicitud y autorización para el cumplimiento de servicios institucionales quedarán insubsistentes.
5. Una vez que se cuente con la disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los servicios institucionales la unidad financiera, o quien hiciera sus veces, informará a la unidad de administración del talento humano, o quien hiciera sus veces, sobre este particular, indicando el nombre de las o los servidores y las y los obreros que cumplirán dichos servicios y los días que permanecerán fuera de su lugar habitual de trabajo, para efectos del control de asistencia.

Se exceptúa del cumplimiento de los plazos determinados en este artículo, los casos referentes a las máximas autoridades institucionales y aquellos de urgencia no planificados que se presenten y que tengan relación con necesidades excepcionales de la institución, los que deberán ser autorizados por la máxima autoridad o su delegado y serán cubiertos a través de un fondo a rendir cuentas que para tal efecto será establecido institucionalmente.

**Artículo 11.- De la responsabilidad de las unidades financieras y de administración del talento humano.**- Es de responsabilidad de la UATH o quien hiciera sus veces, mantener un registro pormenorizado de las autorizaciones para el cumplimiento de servicios institucionales concedidas dentro de cada ejercicio fiscal con los respectivos informes.

Corresponde a la unidad financiera o quien hiciera sus veces, efectuar el desembolso de los valores por los conceptos establecidos en esta norma técnica y realizar el respectivo control con la documentación de soporte al respecto; por ende los miembros de esta unidad encargados de estas actividades, serán personal y pecuniariamente

responsables del estricto acatamiento de las disposiciones contempladas en esta norma y por los valores transferidos a las y los servidores y las y los obreros del sector público.

**Artículo 12.- Pago de viáticos en días feriados.**- Se prohíbe conceder autorización a las y los servidores y las y los obreros del sector público para el cumplimiento de servicios institucionales, fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo durante los días feriados o de descanso obligatorio, excepto en aquellos casos excepcionales dispuestos por la máxima autoridad o su delegado.

**Artículo 13.- Eventos institucionales fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo.**- Las instituciones podrán realizar eventos respecto de los cuales se cubran directamente todos o parte de los gastos por concepto alojamiento, alimentación y movilización de las y los servidores y las y los obreros que se desplacen dentro del país, fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo. Estos podrán realizarse siempre que los gastos a incurrirse, en su conjunto, no superen al valor que correspondería a viáticos, subsistencias, movilización y alimentación, según sea el caso. La calidad de las prestaciones debe ser equivalente a aquella a la que pudo haberse accedido si se hubieren proporcionado los valores establecidos en la presente norma técnica.

Si la institución paga todos los gastos, las y los servidores y las y los obreros no tendrán derecho al pago de viáticos, subsistencias, movilización o alimentación. La institución encargada de realizar el evento observará lo que más convenga a los intereses institucionales.

**Artículo 14.- Del informe del cumplimiento de servicios institucionales.**- Dentro del término de cuatro (4) días posteriores al cumplimiento de los servicios institucionales fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo, las y los servidores y las y los obreros del sector público presentarán de manera obligatoria al jefe inmediato, un informe de las actividades realizadas y productos alcanzados, mismo que luego de ser debidamente aprobado por éste se remitirá a la máxima autoridad o su delegado, quien a su vez lo pondrá en conocimiento de la unidad financiera, o quien hiciera sus veces. Se utilizará obligatoriamente para el efecto el formulario disponible en la página web [www.relacioneslaborales.gob.ec](http://www.relacioneslaborales.gob.ec). En el informe constarán:

1. La fecha y hora de salida y llegada del y al domicilio y/o lugar habitual de trabajo;
2. La enumeración de las actividades realizadas y productos alcanzados en el cumplimiento de servicios institucionales; y,
3. De ser el caso, la descripción de los desplazamientos realizados a y de los terminales aéreos, terrestres, fluviales o marítimos, desde y hasta el domicilio y/o lugar habitual de trabajo y dentro del lugar de cumplimiento de los servicios institucionales; o a su vez indicar la utilización de parqueaderos, el lugar, su valor y los comprobantes de venta legalmente conferidos, facturas, notas de venta y/o recibos electrónicos, para el reembolso de los valores respectivos.

Si para el cumplimiento de los servicios institucionales, fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo se utilizó un vehículo institucional, la unidad administrativa o quien hiciera sus veces registrará en una hoja de ruta el tipo de vehículo, número de placa, kilometraje recorrido y los nombres y apellidos del conductor.

Cuando el cumplimiento de servicios institucionales requiera mayor número de días a los inicialmente autorizados, se deberá solicitar a la máxima autoridad o su delegado se conceda una extensión del plazo, de manera escrita por medio físico de ser posible o por cualquier otro medio electrónico y esta autorización se deberá adjuntar al informe respectivo, en el mismo que se hará constar esta circunstancia, a fin de que la unidad financiera o quien hiciera sus veces, realice la liquidación para el reconocimiento de las diferencias correspondientes.

En el evento de que los servicios institucionales se suspendan por razones debidamente justificadas, las y los servidores y las y los obreros del sector público comunicarán por escrito tal particular, a través del informe correspondiente, a la máxima autoridad o su delegado y a la unidad financiera o quien hiciera sus veces, para que se proceda con el reintegro o devolución de los valores asignados.

Al informe presentado se adjuntarán los pases a bordo, pasajes, boletos o tickets de transporte aéreo, terrestre, fluvial o marítimo, de ida y retorno utilizados por la o el servidor o la o el obrero para su desplazamiento al y desde el lugar de cumplimiento de los servicios institucionales, con la respectiva fecha y hora de salida y llegada.

**Artículo 15.- Control y liquidación.**- La unidad financiera o quien hiciera sus veces, sobre la base de los informes y pases a bordo, pasajes, boletos o tickets señalados en el artículo anterior, realizará el control y la respectiva liquidación de los valores previamente asignados por concepto de viáticos de los días en que debió pernoctar fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo; así como, de subsistencias, alimentación y movilización, contabilizando el número de horas efectivamente utilizadas, tomando como base la hora de salida y llegada al domicilio y/o lugar habitual de trabajo.

Si de los informes y pases a bordo, pasajes, boletos o tickets presentados por la o el servidor o la o el obrero, se desprende que se tuvo que reducir o ampliar el plazo del cumplimiento de los servicios institucionales, se tendrá que realizar el cálculo correspondiente y proceder con el reconocimiento o devolución de los valores que hubiera lugar.

No será necesaria la presentación de facturas, notas de venta y/o cualquier otro documento de respaldo para justificar gastos de alojamiento y/o alimentación dentro del cumplimiento de los servicios institucionales.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.- Derecho a percibir viáticos dentro del país de las y los servidores en comisión de servicios en otras instituciones.**- Para las y los servidores que se encuentren en comisión de servicios con o sin remuneración en otras

instituciones del Estado y deban cumplir dentro del país servicios institucionales, las instituciones que los reciben en comisión de servicios les reconocerán los valores que les correspondan por viáticos, subsistencias, movilización y alimentación, de conformidad con la presente norma técnica.

**SEGUNDA.- De los reglamentos internos para el pago de viáticos.**- Las instituciones comprendidas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en razón de las particularidades propias de la respectiva institución, podrán elaborar sus propios reglamentos para la aplicación de lo establecido en este cuerpo normativo. El reglamento interno de viáticos no podrá establecer de forma alguna, otro valor, ni fórmula de cálculo o modo de pago que no se ajusten a lo dispuesto en la presente norma técnica, ni podrá contradecirla.

**TERCERA.- De los cuerpos colegiados que podrán percibir viáticos.**- A las y los servidores y las y los obreros que desempeñen funciones en cuerpos colegiados, por efecto de cumplir servicios institucionales, se les reconocerán los valores que correspondan al viático, movilización, subsistencia o alimentación conforme a lo previsto en la presente norma técnica y serán cubiertos por el cuerpo colegiado o por la institución a la que pertenezcan.

**CUARTA.- Entrega de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación a las y los servidores que se beneficien del pago de viático por residencia.**- Si la o el servidor ha trasladado su residencia pero no su domicilio familiar y debiere trasladarse a este para cumplir servicios institucionales, únicamente le corresponderá recibir los valores por concepto de movilización y/o alimentación.

**QUINTA.- Responsabilidad.**- El incumplimiento de esta norma técnica por parte de las instituciones del Estado será comunicado inmediatamente por el Ministerio de Relaciones Laborales a la autoridad nominadora y a la Contraloría General del Estado, para los fines establecidos en el artículo 134 y Disposición General Sexta de la Ley Orgánica del Servicio Público.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA.**- En el transcurso de 60 días luego de la vigencia de la presente norma técnica en todas las instituciones del Estado, las unidades financieras o quien hiciera sus veces, deberán contar con el fondo a rendir cuentas establecido en el artículo 10 de la presente norma técnica, mismo que servirá para cubrir los gastos de aquellos casos de urgencia no planificados que se presenten y que tengan relación con necesidades excepcionales de la institución.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga en forma expresa el Acuerdo Ministerial No. MRL-2013-0097, publicado en el Registro Oficial N°. 11, de 10 de junio del 2013 y sus reformas.

**Artículo Final.**- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 27 de agosto de 2014.

f.) Carlos Marx Carrasco V., Ministro de Relaciones Laborales.

los Héroes y Heroínas Nacionales y Disposiciones Generales Primera y Segunda del Reglamento de la Ley, así como información de sustento de varias personas que se han postulado dentro del proceso de verificación y calificación como héroes y heroínas nacionales.

Que, con oficio N° 956-CVCHHN-2014 de 1 de julio del 2014, el Presidente de la Comisión de Verificación y Calificación a los Héroes y Heroínas Nacionales remite al Presidente del CPCCS información relacionada con las Disposiciones Finales Primera y Segunda de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales y Disposiciones Generales Primera y Segunda del Reglamento de la Ley citada, remitidas con oficios Nos. MDN-DSG-2014-0058-OF de 27 de marzo del 2014 y MDN-DSG-2014-0069-OF de 16 de abril del mismo año; y,

Que, mediante oficio No. 1015-CVCHHN-2013 de 13 de agosto de 2014, el Presidente de la Comisión de Verificación y Calificación a los Héroes y Heroínas Nacionales, pone en conocimiento del Pleno del CPCCS el informe final de gestión del primer proceso de verificación y calificación de Héroes y Heroínas Nacionales correspondiente al período 2013-2014.

En sesión ordinaria No. 310 celebrada el 19 de agosto del 2014, al conocer el quinto punto del orden del día, con cuatro votos a favor y la abstención de los Consejeros Marcela Miranda y David Rosero:

En ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales;

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Dar por conocidos los listados remitidos por el Ministerio de Defensa Nacional con oficios Nos. MDN-DSG-2014-0058-OF de 27 de marzo de 2014 y MDN-DSG-2014-0069-OF de 16 de abril del mismo año, enviados por el Presidente de la CVCHHN, con oficio N° 956-CVCHHN-2014 de 1 de julio de 2014, al Presidente del CPCCS; y, proceder al Registro de los ex combatientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 6 del Reglamento a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, respecto del Listado descrito en el numeral 4 del oficio del Presidente de la CVCHHN y que ascienden a un total de 26, conforme se describe a continuación:

**NÓMINA DEL PERSONAL BENEFICIARIO DEL CONFLICTO BÉLICO DE 1995, CON EXCEPCIÓN DE LAS ESTABLECIDAS EN EL ART. 7 DE LA LEY ESPECIAL DE GRATITUD Y RECONOCIMIENTO NACIONAL.**

No.	GRADO	No. CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES
1	CPTO.	1900328434	JARAMILLO VÉLEZ JACINTO GABRIEL
2	CPTO.	1713774543	SINMALEZA GALEAS WALTER OSWALDO
3	CPTO.	0915465868	ALMEIDA TROYA CARLOS CRISTÓBAL
4	CPTO.	0200009608	CABRERA BALLADARES DARWIN EUGENIO
5	CPTO.	0910495167	COLOMA BARZOLA OSWALDO VIDAL
6	CPTO.	1103061220	CORDERO JIMÉNEZ KELVIN VINICIO

7	CIVIL	1703195022	FIALLO ENRÍQUEZ CARLOS HUMBERTO
8	CPTO.	0917772816	GONZALEZ DELGADO ÁNGEL JOSÉ
9	EMCI.	0101072106	JARAMILLO LOZANO MANUEL BOLÍVAR
10	CPTO.	1203496573	LOZANO TELLO MARTIN LUTHER
11	RESV.	1102932587	MONToya PONCE LEONCIO EDILBERTO
12	EMCI.	0601564180	MOYÓN ARÉVALO MANUEL PEDRO
13	RESV.	1001884483	NARVÁEZ BENAVIDES HECTOR SALOMÓN
14	RESV.	1001790631	NAVARRO LUIS RODRIGO
15	CPTO.	1308374600	ORTÍZ SANTANA SILVANO GELTRUDE
16	CPTO.	1104365267	PACHECO ARMIJOS ÁNGEL FREDDY
17	CPTO.	0703420559	PALACIOS YAGUAL CARLOS ALEJANDRO
18	RESV.	0909142226	RAMÍREZ ALFONSO VICENTE ESTEBAN
19	CPTO.	2100108204	RAMÍREZ FLORES ABEL SEGUNDO
20	RESV.	1400411599	SISALIMA LOJA LUIS HIDALGO
21	RESV.	1802003192	TORRES BONILLA JULIO RAÚL
22	CPTO.	0603109364	USCA RAMÍREZ LUIS OSWALDO
23	CPTO.	1103412886	VÉLIZ PRIETO SANTOS SIXTO
24	CPTO.	1204155640	VELOZ PILAMUNGA WALTER ALFREDO
25	RESV.	-	VERA GARCÍA PEDRO RAFAEL
26	RESV.	0916981480	VILLÓN SANTOS CARLOS EDUARDO

**ARTÍCULO 2.-** De conformidad con el artículo 21, numeral 8 del Reglamento a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroinas Nacionales, declarar que son beneficiarios de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroinas Nacionales a las personas descritas en los Listados referidos en los Nos. 4, 5 y 6 del oficio N°. 956-CVCHHN-2014 de 1 de julio de 2014, en mención, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Segunda de la Ley ibidem, y que ascienden a un total de 546 beneficiarios:

**NÓMINA DEL PERSONAL BENEFICIARIO DEL CONFLICTO BÉLICO DE 1995, CON EXCEPCIÓN DE LAS ESTABLECIDAS EN EL ART. 7 DE LA LEY ESPECIAL DE GRATITUD Y RECONOCIMIENTO NACIONAL.**

No.	GRADO	No. CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES
1	CPTO.	1900328434	JARAMILLO VÉLEZ JACINTO GABRIEL
2	CPTO.	1713774543	SINMALEZA GALEAS WALTER OSWALDO
3	CPTO.	0915465868	ALMEIDA TROYA CARLOS CRISTÓBAL
4	CPTO.	0200009608	CABRERA BALLADARES DARWIN EUGENIO
5	CPTO.	0910495167	COLOMA BARZOLA OSWALDO VIDAL
6	CPTO.	1103061220	CORDERO JIMÉNEZ KELVIN VINICIO
7	CIVIL	1703195022	FIALLO ENRÍQUEZ CARLOS HUMBERTO
8	CPTO.	0917772816	GONZALEZ DELGADO ÁNGEL JOSÉ
9	EMCI.	0101072106	JARAMILLO LOZANO MANUEL BOLÍVAR
10	CPTO.	1203496573	LOZANO TELLO MARTIN LUTHER
11	RESV.	1102932587	MONToya PONCE LEONCIO EDILBERTO
12	EMCI.	0601564180	MOYÓN ARÉVALO MANUEL PEDRO
13	RESV.	1001884483	NARVÁEZ BENAVIDES HECTOR SALOMÓN
14	RESV.	1001790631	NAVARRO LUIS RODRIGO
15	CPTO.	1308374600	ORTÍZ SANTANA SILVANO GELTRUDE

16	CPTO.	1104365267	PACHECO ARMIJOS ÁNGEL FREDDY
17	CPTO.	0703420559	PALACIOS YAGUAL CARLOS ALEJANDRO
18	RESV.	0909142226	RAMÍREZ ALFONSO VICENTE ESTEBAN
19	CPTO.	2100108204	RAMÍREZ FLORES ABEL SEGUNDO
20	RESV.	1400411599	SISALIMA LOJA LUIS HIDALGO
21	RESV.	1802003192	TORRES BONILLA JULIO RAÚL
22	CPTO.	0603109364	USCA RAMÍREZ LUIS OSWALDO
23	CPTO.	1103412886	VÉLIZ PRIETO SANTOS SIXTO
24	CPTO.	1204155640	VELOZ PILAMUNGA WALTER ALFREDO
25	RESV.	-	VERA GARCÍA PEDRO RAFAEL
26	RESV.	0916981480	VILLÓN SANTOS CARLOS EDUARDO

NÓMINA DEL PERSONAL DE FUERZA TERRESTRE QUE REGISTRA EL RECONOCIMIENTO CRUZ DE GUERRA POR LA PARTICIPACION EN EL CONFLICTO DE 1981

MINISTERIO DE DEFENSA  
SECRETARIA GENERAL

NÓMINA DEL PERSONAL DE FUERZA TERRESTRE QUE REGISTRA RECONOCIMIENTO CRUZ DE GUERRA POR LA PARTICIPACION EN EL CONFLICTO DE 1981

Nº	GRADO / C.I.	APPELLIDOS Y NOMBRE	TIPO DE RECONOCIMIENTO	Nº D.S.	FECHA
1.	SLABT 3900001908	ÁLVAREZ FAUTRAS CLAUDIO	CRUZ DE HONOR AL MERITO DE GUERRA	91	22-may-81
2.	TORN 1202441348	BRONQUEZ PIMENTEL CARLOS MARIO	CRUZ DE HONOR AL MERITO DE GUERRA EN GRADO DE GRAN OFICIAL	129	16-jun-81
3.	2505 1103412886	BUTEREA SANTACRUZ RICARDO	CRUZ DE HONOR AL MERITO DE GUERRA	91	22-may-81
4.	OPSO	CAJICA SANTIAGO	CRUZ DE HONOR AL MERITO DE GUERRA	91	22-may-81
5.	OPSO	ADMIRERO	CRUZ DE HONOR AL MERITO DE GUERRA	91	22-may-81
6.	OPSO	BENITEZ DEL VALLE FRANCISCO	CRUZ DE HONOR AL MERITO DE GUERRA	91	22-may-81
7.	CAPT 2200001807	BRYO ALBUQUERQUE JESÚS	CRUZ DE HONOR AL MERITO DE GUERRA EN GRADO DE GRAN OFICIAL	91	22-may-81
8.	OPSO	CARBAJAL TUTUMPA ESTEBAN MIGUEL	CRUZ DE HONOR AL MERITO DE GUERRA	91	22-may-81
9.	OPSO	CHACON GONZALEZ JUAN ALFONSO PEDRO	CRUZ DE HONOR AL MERITO DE GUERRA EN GRADO DE GRAN OFICIAL	91	22-may-81
10.	OPSO	CHAVEZ SANCHEZ WALTER RAMON	CRUZ DE HONOR AL MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	91	22-may-81
11.	OPSO	CHAVOLIZ ARENAL RAMIRO VINCIO	CRUZ DE HONOR AL MERITO DE GUERRA EN GRADO DE GRAN OFICIAL	91	22-may-81
12.	CAPT 1702001808	CHILLO FONSECA JUAN PEDRITO	CRUZ DE HONOR AL MERITO DE GUERRA EN GRADO DE GRAN OFICIAL	129	16-jun-81
13.	OPSO	CHODA JOSE RICARDO	CRUZ DE HONOR AL MERITO DE GUERRA EN GRADO DE GRAN OFICIAL	91	22-may-81
14.	OPSO	GONZALEZ GUERRERO FREDDY	CRUZ DE HONOR AL MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	91	22-may-81
15.	OPSO	GORDILLO FONSECA JOSÉ EDGAR	CRUZ DE HONOR AL MERITO DE GUERRA EN GRADO DE GRAN CRUZ	91	22-may-81

16	SUJO	1900155618	GUAMAN GRANDA JOSE RICARDO	CRUZ DE HONOR AL MERITO DE GUERRA EN GRADO DE GRAN CRUZ	91	22-may-81
17	CROS	1203302719	GUAMAN ORA NELSON ENRIQUE	CRUZ DE HONOR AL MERITO DE GUERRA EN GRADO DE GRAN OFICIAL	91	22-may-81
18	TNTF	1704881250	GUERRON BURGA HUGO REINE	CRUZ DE HONOR AL MERITO DE GUERRA EN GRADO DE GRAN OFICIAL	91	22-may-81
19	CAPT	1800008438	JACOME SANCHEZ SOS RIBATEL	CRUZ DE HONOR AL MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	91	22-may-81
20	SUJO	1705585517	JIMENEZ AERDOZO IVAN RODRIGO	CRUZ DE HONOR AL MERITO DE GUERRA EN GRADO DE GRAN CRUZ	91	22-may-81
21	CPTO		JUMBO ORELLANA VICENTE	CRUZ DE HONOR AL MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	91	22-may-81
22	CPTO		LEON OROÑEZ WILSON ALFREDO	CRUZ DE HONOR AL MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	91	22-may-81
23	CPTO	1705887013	MARTINEZ MITEZ HEANAN CTOS	CRUZ DE HONOR AL MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	91	22-may-81
24	CBOS		MARTINEZ OROÑEZ FRANCIS JESUS	CRUZ DE HONOR AL MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	91	22-may-81
25	CBOS	1500050792	MENDOZA ARCEO HONORIO	CRUZ DE HONOR AL MERITO DE GUERRA EN GRADO DE GRAN CRUZ	91	22-may-81
26	SGOS	01000341197	MOGRONSAO MIGUEL ALBERTO	CRUZ DE HONOR AL MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	91	22-may-81
27	CPTO		MUNOZ CHIRCO FIDEL GERO	CRUZ DE HONOR AL MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	91	22-may-81
28	CPTO		OLIVEROS AREVALO FRANCISCO	CRUZ DE HONOR AL MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	91	22-may-81
29	CPTO	0100092053	PANZA PANZA LAURO SOUVAR	CRUZ DE HONOR AL MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	91	22-may-81
30	CPTO		PINCAY UTARDO BIENVENIDO	CRUZ DE HONOR AL MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	91	22-may-81
31	CBOS	1001237292	QUIROZ SAAZAR STEGUNDI NICANOR	CRUZ DE HONOR AL MERITO DE GUERRA EN GRADO DE GRAN CRUZ	91	22-may-81
32	SUJO	1400132708	RAMIREZ JARAMILLO CARLOS ABEL	CRUZ DE HONOR AL MERITO DE GUERRA EN GRADO DE GRAN OFICIAL	91	22-may-81
33	SUJO	1704190329	RAMOS COTADA LUIS ARMANDO	CRUZ DE HONOR AL MERITO DE GUERRA EN GRADO DE GRAN CRUZ	91	22-may-81
34	CBSP	1702241047	REINOSO PENE BOUHAR	CRUZ DE HONOR AL MERITO DE GUERRA EN GRADO DE GRAN CRUZ	91	22-may-81
35	SGOS	1600026434	RODONDI ATUTA JUAN JOSUE	CRUZ DE HONOR AL MERITO DE GUERRA EN GRADO DE GRAN OFICIAL	91	22-may-81
36	CEOP	1702783182	RUALES TORRES MILTON ALFONSO	CRUZ DE HONOR AL MERITO DE GUERRA EN GRADO DE GRAN OFICIAL	91	22-may-81
37	SUJO	1001122708	SUAREZ MORALES LUIS ALBERTO	CRUZ DE HONOR AL MERITO DE GUERRA EN GRADO DE GRAN CRUZ	91	22-may-81
38	SUBT	1704829892	SUQUILLO CARRERA DIAN FRANCISCO	CRUZ DE HONOR AL MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	91	22-may-81
39	CPTO		TORRES ASTUDILLO MANUEL	CRUZ DE HONOR AL MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	91	22-may-81
40	SUJO	1101630356	TORRES TINTIZRAY FRANCISCO	CRUZ DE HONOR AL MERITO DE GUERRA EN GRADO DE GRAN CRUZ	91	22-may-81
41	SUJO	1400124366	USHPE CHANGO FRANCISCO MARTINEZ	CRUZ DE HONOR AL MERITO DE GUERRA EN GRADO DE GRAN OFICIAL	91	22-may-81
42	TNTF	1704193810	VALENCIA TAPIA VICTOR HUGO	CRUZ DE HONOR AL MERITO DE GUERRA EN GRADO DE GRAN CRUZ	91	22-may-81
43	SUJO	1500124957	VEGA EDMUNDO VICENTE	CRUZ DE HONOR AL MERITO DE GUERRA EN GRADO DE GRAN CRUZ	91	22-may-81
44	CPTO		VERGESOTO ANDRADE ALBERTO	CRUZ DE HONOR AL MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	91	22-may-81
45	TORN	1200212672	ZALDUMBIDE IZUÑETA MIGUEL EDUARDO	CRUZ DE HONOR AL MERITO DE GUERRA EN GRADO DE GRAN OFICIAL	129	16-jun-81
46	SGOS	1702600365	ZARSOZA ESPINOZA LUIS RAUL	CRUZ DE HONOR AL MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	91	22-may-81

## NOMINA DE PERSONAL DE FUERZA TERRESTRE QUE REGISTRA RECONOCIMIENTO CRUZ DE GUERRA POR LA PARTICIPACION EN EL CONFLICTO DE 1995

MINISTERIO DE DEFENSA  
SECRETARIA GENERAL

## NOMINA DEL PERSONAL DE FUERZA TERRESTRE QUE REGISTRA RECONOCIMIENTO CRUZ DE GUERRA POR LA PARTICIPACION EN EL CONFLICTO DE 1995

Nº	GRADO/C.U.	APPELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE RECONOCIMIENTO	Nº D.G.	FECHA
2	FNTS	1701326006 ACOSTA MARCO ANTONIO PATRICIO	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	344	23-agr-95
4	ENCOMENDADOR	AGUAMAR CARLOS GUILLERMO	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	350	23-may-95
5	FORTS	1700998621 AGUILAR HERNANDEZ LUIS EDUARDO	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE COMENDADOR	351	23-may-95
7	SDOP	1701303534 ALVAREZ TORO FREDERIC JAVIER	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	351	23-may-95
8	CAPT.	17046343627 ALVAREZ VILLELA WASHINGTON RENE	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	351	23-may-95
9	EDOF	17013061511 ARIAS CALVETE MIGUEL ANGEL	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	351	23-may-95
10	EDOF	1701329318 ANDRADE MURILLO ANGELITO JESUS	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	351	23-may-95
11	EDOF	17013035644 ANDRADE URIBAS MARIO E. RAUL	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	351	23-may-95
12	EDOF	17002296581 ANDRADE VIEGAS JOSE MIGUEL	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	351	23-may-95
13	SDOP	17000344340 ANDRADE VILLANUEVA HENRY ALBERTO	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	344	21-agr-95
14	FNTS	17000779524 ANGULO PARRA PACHECO ALFREDO	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	351	23-may-95
15	EDOF	1701304181 ARENAL CALVO GREGORIO	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	351	23-may-95
16	FALD	1702498893 ARENAL PEÑA JESUS JULIAN	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	351	23-may-95
17	EDOF	1700173681 AYALA ARANGUA VENANCIO	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	351	23-may-95
18	FNTS	1700161230 BENAVIDES MUÑOZ JUAN RUBEN RAMON	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	351	23-may-95
19	EDOF	1700378186 BONOROLQUE ISMAEL JESUS EDUARDO	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	351	23-may-95
20	FNTS	17003781781 BORGES SUAREZ ALEJANDRO GONZALO	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	351	23-may-95
21	FNTS	1700473060 BACAERA MURCERO HERMAN ALFONSO	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	351	23-may-95
22	EDOF	17000017687 BAEZ QUESADA JACARENO JOSE KEY	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	351	23-may-95
23	EDOF	17008121981 CALDERON CONTRERAS ROQUE ESTEBAN	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	344	23-agr-95
24	CAPT.	1709137044 CALLES LANCANO GIOVANNI PATRICIO	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	351	23-may-95
25	FNTS	1709145103 CARRASCO DELAIAZ JOSE NAPOLEON	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	344	23-agr-95
26	FNTS	1700648533 CALVO CASTILLO JAVIER ALBERTO	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	351	23-may-95
27	CAPT.	1700645223 CALVO PEREZ HO ESTEBAN JESUS	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	351	23-may-95
28	EDOF	1700641608 CASTRO SOZA SANTOS FERNANDO	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	351	23-may-95
29	EDOF	17090000754 CHEVIZ OBRION FORGE MONDARDI	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	351	23-may-95

S E C R E T A R I A  
M I N I S T E R I O  
D E D E F E N S A

Nº	GRABIC 3	APELUDOS Y NOMBRES	TIPO DE RECONOCIMIENTO	MN-DIG.	FECHA
30	CBOP-1070403287	CHICA ESPINOSA HECTOR GONZALO	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	85	23-may-95
31	CBOP-1050528892	CHIMBORAZO TALARIA SEBASTIAN RAFAEL	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	85	23-may-95
32	CBOP-1600300873	CHIRIBAÑA URIBARRE IBANOSCO	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	85	23-may-95
33	FNTS-1801926018	CINEROS MARAVIAJOS CECILIO HERIBERTO	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	85	23-may-95
34	CBOP-1757036079	COEUR VILLE MANUEL AMARIL	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	85	23-may-95
35	FNTS-1708070515	CORONEL NOBON MELTON ANGELO	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	85	23-may-95
36	CBOP-1756370884	CUEVA PILLACUACION CARLOS	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	85	23-may-95
37	CBOP-1251123863	CURIMUNA CHALAN LUIS ANTONIO	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	85	23-may-95
38	CBOP-1805034211	CUDOME MARQUEZ RIVAS JESUS EDUARDO	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	85	23-may-95
39	FNTS-1250154512	CRUZ ALVAREZ CESAR RODRIGO	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO EN COMBATE SOLENARIO	85/158	03-oct-95
40	CBOP-1031516894	DOMINGUEZ ZUMAYA FRANCISCO CARLOS	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO EN COMBATE SOLENARIO	85/158	23-may-95
41	CBOP-1406013886	ENTUMAQUA YOBIA TACSIQUE PEREIRA	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	85	23-may-95
42	CBOP-1000896113	ESPINOZA BAEZET PABLO ENRIQUE	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	85	23-may-95
43	CBOP-1800405813	ESPINOZA VINTO MELITO NICOLAS	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	85	23-may-95
44	FNTS-1561064230	ESPINOZA YEPITOMARIS RODRIGO	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	85	23-may-95
45	FNTS-1707785473	FALLOS VASQUEZ JOSE GENACIO	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	85	23-may-95
46	FNTS-1707171803	FERES SOTO YACUTO FRANCISCO	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	85	23-may-95
47	CBOP-1900808255	GONZALEZ CHIRIBOGA PATRICIO CLEMENTE	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	85	23-may-95
48	FNTS-1800511279	GRIALVA TELLO JOSÉ RENALDO	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	85	23-may-95
49	CBOP-1800147199	GUANTATUCHA ANDI HECTOR	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	85	23-may-95
50	FNTS-1705194000	GUERRERO LAMILLA JORGE WASHINGTON	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	85	23-may-95
51	CBOP-1800788990	GUERRERO TAPIU ILIO TINTO	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	85	23-may-95
52	FNTS-1800215586	HARDI SANCHEZ HERNANDEZ	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	85	23-may-95
53	FNTS-1800215587	HARDI SANCHEZ HERNANDEZ LUIS ROLANDO	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	85	23-may-95
54	CBOP-1720098743	HERNANDEZ PEREYBERA LUIS ROLANDO	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	85	23-may-95
55	CBOP-1040094281	HERNANDEZ TELLO LUIS FEDERICO	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	85	23-may-95
56	CBOP-1707055182	HERREIRA CHIRIBOGA ENRIQUE LORENZO	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	85	23-may-95
57	CBOP-1620027989	HIGALDO MARTINEZ RENE RABIAN	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	85	23-may-95
58	CBOP-1705154099	HONORES GUANGA JESUS DIERMAN	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	85	23-may-95
59	FNTS-1801240329	JURRALDE MARIA MIGUEL FERNANDO	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	144	17-ago-95
60	CBOP-1250159427	JACOME CALVOPIA MELTON SALVADOR	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	85	23-may-95



Nº	GRADO/C.I.	APPELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE RECONOCIMIENTO	Nº. O.G.	FECHA
63	OPTD	090329434 LAMARILLO VELIZ JACINTO GABRIEL	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	85	23-may-95
64	SUBT.	090200679 LAMARILLO VENEZUELA FREDDY ROBERTO	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	85	23-may-95
65	SOOS	1400211982 IMPERATUTSUM ENRIQUE MANUEL	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	85	23-may-95
66	SOOS	1510088837 ALVIA KAUDE MAMONI ASTORIO	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	85	23-may-95
67	ALDO	1712167428 LAMARILLO CHICUANO ALFONSO	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	85	23-may-95
68	CAPT.	1206131259 LARA JAHANILLE LUIS RICARDO	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO/ENCOMENDA SOLANA	140201	21-agosto-95
69	CRDP	17051401393 LOAYZA LOAYZA BOHVAR IVAN	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	85	23-may-95
70	CRDP	1802164505 LOPEZ MUÑOZ EDUARDO JUANITO	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	85	23-may-95
71	CAPT.	17040880871 LOPEZ TRIVELLO DIEGO MAURICIO	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	85	23-may-95
72	CAPT.	1704730584 LOPEZ URIBALLES ESTEBAN ALEXIS	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	85	23-may-95
73	CRDP	12011525201 LOPEZ VIGUEZ INGENIO SANTOS	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	85	23-may-95
74	CRDP	12021131511 MARIN GALVAN HOSSE LUIS	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	85	23-may-95
75	ALDO	17101775537 MARTINEZ PATIÑO CRISTOBAL FERNANDO	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	85	23-may-95
76	SUBS	10003865246 MENDEZ CARRASCO EDGAR OSWALDO	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	85	23-may-95
77	GRAD	17091603173 MONCADA MALLARGES PAUL ALBERTO	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	85	23-may-95
78	CRDP	17031385489 MONTESERDIA MORTIENDOCA GONZALEZ	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	85	23-may-95
79	FNTC	12024179828 MORALEJAS CARMELO BENITO PATRICIO	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO/ENCOMENDA SOLANA	85/101	23-may-95
80	ALDO	17002518194 MUNIZ TALIENT PUERTO CELESTINO	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO/ENCOMENDA SOLANA	85/154	23-may-95
81	CRDP	13031480979 NAVARRETE BONILLA NEstor ESTUARO	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	85	23-may-95
82	CRDP	13011672987 PACHECO CHUAH LUIS FRANCISCO	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	85	23-may-95
83	CRDP	13011398865 COMEDIO VACA JUAN ALFREDO	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	85	23-may-95
84	ALDO	13031545486 PATIÑO CHUVA MELTON LENIN	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	85	23-may-95
85	CRDP	13000642961 PEREZ ROJAS ISIDRO ALEXANDRO	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	85	23-may-95
86	ALDO	08011482114 PEREZ VALENTE FREDERICK	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	85	23-may-95
87	CRDP	13031734111 PEGO CHANGO HECTOR EDWIN	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	85	23-may-95
88	SUBT.	13031227749 PIARIO ARCON LUIS ESTUARO	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	85	23-may-95
89	ALDO	14002121961 PIRUCHA MIRANAS JESUS LUIS	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	85	23-may-95
90	ALDO	1400411482 PITURI ANTUNASH GEMANAI ANTONIO	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	85	23-may-95
91	CAPT.	13011476559 PROAÑO DAZA ANGEL FERNANDO	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	140201	21-agosto-95
92	CRDP	13029133874 PULLAGUARI PULLAGUARI RAFAEL	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	85/100	23-may-95

EDICIONES  
LEGATUM



Nº	GRADUACIÓN	APELIDOS Y NOMBRES	TIPO DE RECONOCIMIENTO	Nº D.G.	FECHA
91	SAGO. 10800534473	QUINONEZ BOWE THOMAS	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	85	23-may-95
92	SUDO. 1708125444	RIOS TORRES FLAVIO PATRICIO	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	85	23-may-95
93	CROP. 091933126	RIVAS HOLGUIN WILSON ALUSTRO	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	85	23-may-95
94	SUDO. 1081093544	RIVERA CARRERA JESUS EDUARDO	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	85	23-may-95
95	SAGO. 100006430	RIVERA CHAVEZ ANGEL OLIVIO	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	85	23-may-95
96	SAGO. 1003181712	ROBLES CARRION JOSE BENJAMIN	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	85	23-may-95
97	SAGO. 10005325464	ROBLES SANTANA GABRIEL	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	144	23-agosto-95
98	CROP. 1000248171	RODRIGO PALACIOS VICENTE APOLINARIO	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	85	23-may-95
99	CAPT. 17081746163	SALGADO RODRIGUEZ RODOLFO	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	85	23-may-95
100	SUDO. 10011361782	SANTANDER PERALTA FREDY RODRIGO	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	85	23-may-95
101	CROP. 0917650220	SEVIS HERRERA BERNAL VICTOR	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	85	23-may-95
102	CROP. 15060218718	SHIGUANO C ALHAMA DANIEL GONZALO	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	85	23-may-95
103	CROP. 1711274545	SIMANALTEV CALZADA WALTER ENRIQUE	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	85	23-may-95
104	SAGO. 10007796585	SOLIS MORENO GABRIEL	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	85	23-may-95
105	CROP. 17000914882	SOTTO LUTE SA ALEXANDRA LAURENTINO	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	85	23-may-95
106	INTL. 17060446264	SUAREZ RAZONES FRANCISCO JESUS	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO (EN CASO DOLIANO)	144/35	23-agosto-95
107	INTL. 1706472686	SUAREZ SEDILLO WASHINGTON ARMANDO	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	144	23-agosto-95
108	SUDO. 10042529225	SUAREZ MONTESECA MARCOS MARIO	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	85	23-may-95
109	INTL. 0901174557	TAUFI ANDRES OMAROS ALBERTO	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	85	23-may-95
110	INTL. 09011638191	TAJAMBAI FAZDORI EDISON ALFREDO	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	85	23-may-95
111	INTL. 17060446264	TAJAMBAI FAZDORI EDISON ALFREDO	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	85	23-may-95
112	SAGO. 0900066448	TIANGUANO RIVERA ARTHURO	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	85	23-may-95
113	CROP. 0910014899	TIJAREZ LOPEZ GABRIEL EZEQUIEL	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	85	23-may-95
114	CROP. 14000125945	TIJODA JARQUIT SUMPNANCH GONZALO	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	85	23-may-95
115	SUDO. 10020060651	TIJODA TIRANO JOSE LUIS	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	85	23-may-95
116	CROP. 10020018471	VACA BONILLA FRANCISCO RALDO	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	85	23-may-95
117	CAPT. 17051519005	VALENCIA TORRES JOSE RICARDO	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	85	23-may-95
118	CAPT. 1706162896	VALDO CEVALLOS CARLOS ALVARO	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE COMENDADOR	85	23-may-95
119	CROP. 1710452630	VASQUEZ PALOMINO RONEL RAMIRO	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	85	23-may-95
120	INTL. 1707382006	VIEJA RECALDE HERNAN ALONSO	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO		
121	CROP. 1707608244	VELASCO OREJAS LUIS HERMANO	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO		

25-09-2014  
S.E.C.R. 2014

Nº	GRADO	C.I.	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE RECONOCIMIENTO	Nº O.G.	FECHA
122	CBOP	1203768510	VERA AGUIRRE EDILBERTO MODESTO	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	85	23-may-95
123	SGOS	1705615506	VILLACIS MADRIL CESAR ALONSO	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	85	23-may-95
124	MAYO	1705649315	VILLEGRAS SERRANO JORGE ENRIQUE	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CASALLERO/ENCODIO SOLEMNE	144/101	21-agosto-95
125	CBOP	1708690805	VINCES ZAMBRANO OMAR GONZALO	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	85	23-may-95
126	CBOP	01012751205	VINTIMILLA BARCENAS MARCO ALBERTO	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	85	23-may-95
127	CBOP	1709260221	VIVANCO OCHOA STALIN REMIGIO	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	85	23-may-95
128	CBOS	0916459293	YUQUI MEDINA CARLOS JOVANNY	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	85	23-may-95
129	TNTE	1707634733	ZALDUMBIDE LOPEZ RICARDO ALEXANDRE	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	85	15-mayo-96
130	CBOP	1709727265	ZURITA CHAVEZ WILLIAM GILBERTO	MERITO DE GUERRA EN GRADO DE CABALLERO	85	23-may-95

NOMINA DE PERSONAL DE FUERZA AEREA QUE REGISTRA RECONOCIMIENTO CRUZ DE GUERRA POR LA PARTICIPACION EN EL CONFLICTO DE 1995

NOMINA DEL PERSONAL DE FUERZA AÉREA QUE REGISTRA RECONOCIMIENTO CRUZ DE GUERRA POR LA PARTICIPACION EN EL CONFLICTO DE 1995

Nº	GRADO ACTUAL	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE RECONOCIMIENTO	Nº O.G.	FECHA O.G.
1	BGRL	0601287204	BANDERAS QUENAS RAUL EDUARDO	AL MERITO DE GUERRA EN EL GRADO DE COMENDADOR	O.G.M. N° 085	23-may-95
2	CAPT	0201060175	CAMACHO BONILLA MANUEL ENRIQUEZ	AL MERITO DE GUERRA EN EL GRADO DE CABALLERO	O.G.M. N° 085	23-may-95
3	CAPT	1705289518	MATA VELASQUEZ ROBERTO MAURICIO	AL MERITO DE GUERRA EN EL GRADO DE COMENDADOR	O.G.M. N° 085	23-may-95
4	CRNL	1704757317	ROJAS HERRERA RODRIGO AUGUSTO MARCELO	AL MERITO DE GUERRA EN EL GRADO DE CABALLERO	O.G.M. N° 085	23-may-95
5	TORN	1704470747	DISCATEGUI SOLIS CARLOS EDWIN	AL MERITO DE GUERRA EN EL GRADO DE COMENDADOR	O.G.M. N° 085	23-may-95

LISTADO DE EXCOMBATIENTES DEL CONFLICTO 1941, QUE OBTUVIERON CRUZ DE GUERRA Y CONSTAN EN LAS ORDENES GENERALES

GENERALES



MINISTERIO DE DEFENSA  
SECRETARÍA GENERAL

LISTADO DE EXCOMBATIENTES DEL CONFLICTO DE 1941, QUE OBTUVIERON CRUZ DE GUERRA Y CONSTAN EN LAS ORDENES GENERALES

ORD	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE RECONOCIMIENTO	N. O.G.	FECHA
1	S LDO	BONILLA SILVESTRE RAFAEL	CRUZ DE GUERRA	83	20/02/1969
2	SGTO	PONCE ERAZO VICTOR MANUEL	CRUZ DE GUERRA	83	20/02/1969
3	SGTO	POZO MONTENEGRO JOE LUIS	CRUZ DE GUERRA	83	20/02/1969
4	S LDO	FUMA TERAN SEGUNDO RAFAEL	CRUZ DE GUERRA	83	20/02/1969
5	CRNL	VEGA DAVILA JOSE FELIX	CRUZ DE GUERRA	70	03/03/1963
6	S LDO	BARBA BAYAS GUILLERMO PACIFICO	CRUZ DE GUERRA	89	22/05/1969
7	S LDO	BARRERA CEVALLOS CARLOS ALBERTO	CRUZ DE GUERRA	89	27/05/1969
8	S LDO	BARRIONUEVO CARDENAS JORGE HUMBERTO	CRUZ DE GUERRA	89	22/05/1969
9	S LDO	BAYAS CHERREZ HUGO CEVEDO	CRUZ DE GUERRA	89	22/05/1969
10	S LDO	BOMBON LOZADA FELIX HUMBERTO	CRUZ DE GUERRA	89	22/05/1969

11	SLSO	CARRERA NAVAS MIGUEL ADRIANO	CRUZ DE GUERRA	89	22/05/1969
12	SLSO	CARRION RECALDE MENTOR ENRIQUE	CRUZ DE GUERRA	89	22/05/1969
13	SLSO	CARVAJAL PONTEDA JUSTO ANIBAL	CRUZ DE GUERRA	89	22/05/1969
14	SLSO	CASTRO ARCOES JOSE ANGELITO	CRUZ DE GUERRA	89	22/05/1969
15	SLSO	CASTRO SANTILLAN SIXTO ABDON	CRUZ DE GUERRA	89	22/05/1969
16	SLSO	COBO BARONA FAUSTO TRAIANO	CRUZ DE GUERRA	89	22/05/1969
17	SLSO	CORTEZ ZURITA VICENTE MANUEL ANTONIO	CRUZ DE GUERRA	89	22/05/1969
18	SLSO	ESCOBAR PAZMINO JUAN FELIX	CRUZ DE GUERRA	89	22/05/1969
19	SLSO	FLORES MOSQUERA JORGE LEONARDO	CRUZ DE GUERRA	89	22/05/1969
20	SLSO	FREIRE NUÑEZ VICTOR MANUEL MESIAS	CRUZ DE GUERRA	89	22/05/1969
21	SLSO	FREIRE TORRES ANGEL POLIBIO	CRUZ DE GUERRA	89	22/05/1969
22	SLSO	GARCES MANOBANDA LUIS ALFREDO ENRIQUE	CRUZ DE GUERRA	89	22/05/1969
23	SLSO	GRANDA MORENO JOSE FERNANDO	CRUZ DE GUERRA	89	22/05/1969
24	SLSO	HIDALGO ALAVA ANDRES ABELASDO	CRUZ DE GUERRA	89	22/05/1969
25	SLSO	JARRIN AUZ SEGUNDO DANIEL	CRUZ DE GUERRA	89	22/05/1969
26	SLSO	LASCANO LOPEZ NESTOB ADAN	CRUZ DE GUERRA	89	22/05/1969
27	SLSO	LEON PACHECO JORGE ANIBAL	CRUZ DE GUERRA	89	22/05/1969
28	SLSO	LOPEZ BAREA RAFAEL ERICAIN	CRUZ DE GUERRA	89	22/05/1969
29	SLSO	LOPEZ ROSERO GERALDO HUMBERTO	CRUZ DE GUERRA	89	22/05/1969
30	SLSO	MACHENO PEREZ ENRIQUE ELEODORO	CRUZ DE GUERRA	89	22/05/1969
31	SLSO	MANZANO ESCALANTE CARLOS ERNESTO	CRUZ DE GUERRA	89	22/05/1969
32	SLSO	MANZANO GONZALEZ SIXTO ANIBAL	CRUZ DE GUERRA	89	22/05/1969
33	SLSO	MARTINEZ SORIA SEGUNDO EMILIO	CRUZ DE GUERRA	89	22/05/1969
34	SLSO	SALOMON HERRERA JOSE RUPERTO	CRUZ DE GUERRA	89	22/05/1969
35	CBO	ALARCON CAZAR ANGEL GONZALO ERNESTO	CRUZ DE GUERRA	89	22/05/1969
36	SGTO	JARAMILLO DIOGINES ALEJANDRO	CRUZ DE GUERRA	89	22/05/1969
37	SLSO	ESCALANTE SERRANO JULIO CESAR	CRUZ DE GUERRA	93	28/05/1969
38	SLSO	MARTINEZ GARCIA CESAR AUGUSTO	CRUZ DE GUERRA	93	28/05/1969
39	SLSO	MEDINA QUINTEROS CARLOS AUGUSTO	CRUZ DE GUERRA	93	28/05/1969
40	SLSO	MELENDEZ MAYORITA SEGUNDO NEPTALI	CRUZ DE GUERRA	93	28/05/1969
41	SLSO	MINIGUANO SANTAMARIA JOSE JOAQUIN	CRUZ DE GUERRA	93	28/05/1969
42	SLSO	MORENO PARADES ANGEL EDUARDO	CRUZ DE GUERRA	93	28/05/1969
43	SLSO	MUNOZ LOPEZ ANGEL HERIBERTO	CRUZ DE GUERRA	93	28/05/1969
44	SGTO	NUNEZ VELASQUEZ ANTONIO	CRUZ DE GUERRA	93	28/05/1969
45	SLSO	PAZM NOVILLAENA SEGUNDO ANGEL	CRUZ DE GUERRA	93	28/05/1969
46	SLSO	PERALVO CORTEZ JORGE ENRIQUE	CRUZ DE GUERRA	93	28/05/1969
47	SLSO	PROANO CHANATASIG ELOY LORENZO	CRUZ DE GUERRA	93	28/05/1969
48	SLSO	RAMOS CASTILLO VICTOR HUGO	CRUZ DE GUERRA	93	28/05/1969
49	SLSO	RECALDE AGUINCHA SEGUNDO VIDAL HERMOGENE	CRUZ DE GUERRA	93	28/05/1969
50	MYR	VILLACIS CHAVEZ LUIS ALBERTO	CRUZ DE GUERRA	93	28/05/1969
51	TNTE	IGOR POZO CESAR A.	CRUZ DE GUERRA	152	07/10/1970
52	SLSO	ABAD MONTE NEGRO ERNESTO GERMAN	CRUZ DE GUERRA	188	07/10/1970
53	SLSO	AGUIRRE TARA RAFAEL MARIA	CRUZ DE GUERRA	188	07/10/1970
54	SGTO	AGUIRRE MACARIO	CRUZ DE GUERRA	188	07/10/1970
55	SGTO	ALBUJA BAEZ SERGIO ELIAS	CRUZ DE GUERRA	188	07/10/1970
56	SLSO	ALEMAN VERA VICTOR SIMON	CRUZ DE GUERRA	188	07/10/1970
57	CBOP	ALVEAR MERCHAN JULIO CESAR	CRUZ DE GUERRA	188	07/10/1970
58	SLSO	AREVALO MEZA ROSENDO	CRUZ DE GUERRA	188	07/10/1970
59	SLSO	AREVALO ORDOÑEZ LIZARDO	CRUZ DE GUERRA	188	07/10/1970
60	SLSO	ARGUDO CARLOS GUILLERMO	CRUZ DE GUERRA	188	07/10/1970

63	SUBO	ARTEAGA PERA, SEBASTIÁN V.	CRUZ DE GUERRA	188	07/30/1970
67	SUB	AYALA MEDINA SALVADOR FELIPE	CRUZ DE GUERRA	188	07/30/1970
63	SIEQ	BARRONDO ENCARNACION OCTAVIO	CRUZ DE GUERRA	188	07/30/1970
68	SUDO	BARRERA LUNA SEGUNDO RODOLFO	CRUZ DE GUERRA	188	07/30/1970
65	CBOF	BATALLAS MARTÍNEZ VARGAS ARMANDO	CRUZ DE GUERRA	188	07/30/1970
66	CBO	BENAVIDES HEDY CELIA	CRUZ DE GUERRA	188	07/30/1970
67	SUDO	BENAVIDES VICTOR	CRUZ DE GUERRA	188	07/30/1970
69	CBO	BERNAL GREGORIO HUMBERTO DE JESÚS	CRUZ DE GUERRA	188	07/30/1970
69	SUDO	BENITO CARRASCO CARLOS A.	CRUZ DE GUERRA	188	07/30/1970
70	SGTO	BUCHELLI JARA MANUEL SÉRGIO	CRUZ DE GUERRA	188	07/30/1970
71	SGTO	BUSTAMANTE MUÑOZ CARLOS	CRUZ DE GUERRA	188	07/30/1970
72	TORN	CABRERA SEVILLA JOSÉ ENRIQUE	CRUZ DE GUERRA	188	07/30/1970
73	SEDO	CAJAMARCA PULIA ALBERTO CLAUDIO	CRUZ DE GUERRA	188	07/30/1970
74	ALDO	CAMPOMERI ALVARADO JUAN ALFREDO	CRUZ DE GUERRA	188	07/30/1970
75	SUBMSS	CARDENAS CASQUILLO JESÚS LUIS ALEXANDRO	CRUZ DE GUERRA	188	07/30/1970
76	SUDO	CARRASCO VILLAS EZEQUIEL HUMBERTO	CRUZ DE GUERRA	188	07/30/1970
77	SUBTE	CARRASCO YAMANEGO JULIO	CRUZ DE GUERRA	188	07/30/1970
78	CBO	CARVAJAL DE LOS LERDOS OCHOA	CRUZ DE GUERRA	188	07/30/1970
79	SUDO	CASTILLO CHAVES ALFREDO	CRUZ DE GUERRA	188	07/30/1970
83	SGTO	CASTILLO VITALE RIOS LUIS ANTONIO	CRUZ DE GUERRA	188	07/30/1970
81	SGTO	CATOTA CHACON JOSE ANGEL	CRUZ DE GUERRA	188	07/30/1970
82	SUB	CFU MORALES FRANCIS	CRUZ DE GUERRA	188	07/30/1970
83	SUBTE	CHICALO JOSÉ ANTONIO	CRUZ DE GUERRA	188	07/30/1970
84	CBO	CONTREBAS REYES JOSE HERIBERTO	CRUZ DE GUERRA	188	07/30/1970
85	MAYO AVT	CRUZ GUERRERO VILLENA JOSÉ BENITO	CRUZ DE GUERRA	188	07/30/1970
86	SGTO	CRELLA ACUÑA JUAN	CRUZ DE GUERRA	188	07/30/1970
87	SUB	DAVILA AMOROSO VICENTE GERMAN	CRUZ DE GUERRA	188	07/30/1970
88	SUB	ENRIQUEZ TIRABAL ALFREDO	CRUZ DE GUERRA	188	07/30/1970
89	SGTO	ESPINOZ PELLA SANTIAGO SANTO	CRUZ DE GUERRA	188	07/30/1970
90	SGTO	ESPINOZA GARCIA ALFREDO LUCIO	CRUZ DE GUERRA	188	07/30/1970
91	SGTO	ESTRELLA MUÑOZ RODRIGO JOSÉ	CRUZ DE GUERRA	188	07/30/1970
92	SGTO	FLORES CARVILLO JUAN CARLOS	CRUZ DE GUERRA	188	07/30/1970
93	SUDO	FLORES ACUÑA CARLOS ENRIQUE GARCIA	CRUZ DE GUERRA	188	07/30/1970
94	SGTO	GARIBOLDI COCCIMA ANGEL BENJAMIN	CRUZ DE GUERRA	188	07/30/1970
95	SGTO	GASPARINI SANCHEZ JOSÉ VENECIO	CRUZ DE GUERRA	188	07/30/1970
96	SGTO	GILARTA DE ALDEA JUAN ANTONIO	CRUZ DE GUERRA	188	07/30/1970
97	EXALBN	GARCIA VILAROSA CARLOS AUGUSTO	CRUZ DE GUERRA	188	07/30/1970
98	SEDO	GOMEZ VILLEGAS MARIO VICENTE	CRUZ DE GUERRA	188	07/30/1970
99	SUDO	GUANIA PEREZ VICTOR MANUEL	CRUZ DE GUERRA	188	07/30/1970
100	SUDO	GUAMAN PRUDENCIO MANUEL	CRUZ DE GUERRA	188	07/30/1970
101	SGTO	GUERRA VIVAS CRISTOBAL	CRUZ DE GUERRA	188	07/30/1970
102	TATE	GUERRERO VASQUEZ ALFONSO ATAHUALPA	CRUZ DE GUERRA	188	07/30/1970
103	SUBMSS	GUILLEN FRANJONA JESUS	CRUZ DE GUERRA	188	07/30/1970
104	CBO	GUTIERREZ DE LERMO DE JESUS	CRUZ DE GUERRA	188	07/30/1970
105	SUB	HERNANDEZ HERNANDEZ JORGE	CRUZ DE GUERRA	188	07/30/1970
106	SUDO	HIGUERO ENCALADA ALBERTO MARIA	CRUZ DE GUERRA	188	07/30/1970
107	SGTO	JARAMILLO MORENO KARTEL	CRUZ DE GUERRA	188	07/30/1970
108	SUDO	JUCA TACAN ANGEL GUILLERMO	CRUZ DE GUERRA	188	07/30/1970
109	CABA	LARA RUIALDE MAGDEL ANGEL	CRUZ DE GUERRA	188	07/30/1970
110	SUDO	LEON MOSQUEIRA RUBEN LEOPOLDO	CRUZ DE GUERRA	188	07/30/1970

210	SLDO	JOSÉ LUIS ANTONIO	CRUZ DE GUERRA	188	07/10/1970
211	SLDO	LUCERO ESPINOSA LUIS OCTAVIO	CRUZ DE GUERRA	188	07/10/1970
212	SLDO	MALDONADO MOLCOSO MIGUEL ANGEL	CRUZ DE GUERRA	188	07/10/1970
213	CBO	MARQUEZ ORTEGA JESUS	CRUZ DE GUERRA	188	07/10/1970
214	MPN F.C.	MEDICOS ECOLOGIA TECNOLOGIA	CRUZ DE GUERRA	188	07/10/1970
215	TNSP	MEDINA TORRES ALBERTO	CRUZ DE GUERRA	188	07/10/1970
216	TNSP	MICHAEL ESPINOZA SANTOS ALEXANDRA	CRUZ DE GUERRA	188	07/10/1970
217	SLDO	MICHAEL ESPINOZA SANTOS ALEXANDRA	CRUZ DE GUERRA	188	07/10/1970
218	CBO	MONTAÑEZ AGUILAR ANGEL	CRUZ DE GUERRA	188	07/10/1970
219	SLDO	MONTAÑEZ AGUILAR ANGEL	CRUZ DE GUERRA	188	07/10/1970
220	SLDO	MORA RODOLFO	CRUZ DE GUERRA	188	07/10/1970
221	SLDO	MOTTA VILLANUEVA MIGUEL ANGEL	CRUZ DE GUERRA	188	07/10/1970
222	SLDO	MUÑOZ REYES RICARDO JAVIER	CRUZ DE GUERRA	188	07/10/1970
223	SLDO	MURILLO GONZALEZ JOSE	CRUZ DE GUERRA	188	07/10/1970
224	SLDO	MURILLO GONZALEZ JOSE	CRUZ DE GUERRA	188	07/10/1970
225	SLDO	MURILLO GONZALEZ JOSE	CRUZ DE GUERRA	188	07/10/1970
226	SUB	MURILLO GONZALEZ JOSE	CRUZ DE GUERRA	188	07/10/1970
227	SGTO	OCAMPO CORONEL ENRIQUE ALFREDO	CRUZ DE GUERRA	188	07/10/1970
228	SUBT	OCAMPO CORONEL ENRIQUE ALFREDO	CRUZ DE GUERRA	188	07/10/1970
229	SLDO	OCAMPO CORONEL ENRIQUE ALFREDO	CRUZ DE GUERRA	188	07/10/1970
230	SLDO	OCAMPO CORONEL ENRIQUE ALFREDO	CRUZ DE GUERRA	188	07/10/1970
231	SLDO	OCAMPO CORONEL ENRIQUE ALFREDO	CRUZ DE GUERRA	188	07/10/1970
232	CBO	OCAMPO CORONEL ENRIQUE ALFREDO	CRUZ DE GUERRA	188	07/10/1970
233	SLDO	OCAMPO CORONEL ENRIQUE ALFREDO	CRUZ DE GUERRA	188	07/10/1970
234	SLDO	PATINO PATILLO JUAN CARLOS	CRUZ DE GUERRA	188	07/10/1970
235	SLDO	PESANTES GOMEZ ANTONIO	CRUZ DE GUERRA	188	07/10/1970
236	SLDO	PESANTES GOMEZ ANTONIO	CRUZ DE GUERRA	188	07/10/1970
237	SLDO	PESANTES GOMEZ ANTONIO	CRUZ DE GUERRA	188	07/10/1970
238	SUBT	PINTOR ARENAL JUAN CARLOS	CRUZ DE GUERRA	188	07/10/1970
239	SLDO	POCHACHE MOLINA HUGO MIGUEL	CRUZ DE GUERRA	188	07/10/1970
240	SLDO	QUINTERO VASQUEZ ALFONSO	CRUZ DE GUERRA	188	07/10/1970
241	SLDO	REGALADO PACHECO JUAN CARLOS	CRUZ DE GUERRA	188	07/10/1970
242	SLDO	REINA VASQUEZ JUAN CARLOS	CRUZ DE GUERRA	188	07/10/1970
243	SLDO	TELLO AREVALO JUAN CARLOS	CRUZ DE GUERRA	188	07/10/1970
244	SLDO	TELLO AREVALO JUAN CARLOS	CRUZ DE GUERRA	188	07/10/1970
245	SLDO	THOMAS ENRIQUE	CRUZ DE GUERRA	188	07/10/1970
246	SLDO	RUIZ MORENO MIGUEL SEGUNDO AREHAN	CRUZ DE GUERRA	188	07/10/1970
247	SLDO	SALAMA GOMEZ AREHAN GOMEZ	CRUZ DE GUERRA	188	07/10/1970
248	SLDO	SALAMA RODAS ALFREDO ANTONIO	CRUZ DE GUERRA	188	07/10/1970
249	SLDO	SALAS GROSS CESAR	CRUZ DE GUERRA	188	07/10/1970
250	SGTO	SANTACRUZ CRISTOBAL	CRUZ DE GUERRA	188	07/10/1970
251	SLDO	SERRANO ANDRADE VICENTE ANTONIO	CRUZ DE GUERRA	188	07/10/1970
252	EXCARAB	TAMAYO SANCHEZ MIGUEL AUGUSTO	CRUZ DE GUERRA	188	07/10/1970
253	EXCARAB	TAPIA ARENAS CLEMENTE GABRIEL	CRUZ DE GUERRA	188	07/10/1970
254	CBO	TAPIA CONTRERAS ALFONSO GONZALO	CRUZ DE GUERRA	188	07/10/1970
255	SUBT	TERAN PAON GONZALO	CRUZ DE GUERRA	188	07/10/1970
256	CBO	TIERRA GUERRA DANIEL	CRUZ DE GUERRA	188	07/10/1970
257	SGTO	TOBAR SANCHEZ JUAN ELIAS	CRUZ DE GUERRA	188	07/10/1970
258	CBO	TORRES CORONEL HUMBERTO	CRUZ DE GUERRA	188	07/10/1970
259	SLDO	TORRES PACHECO RONALDO ANTONIO	CRUZ DE GUERRA	188	07/10/1970
260	SLDO	ULDO VERA LEONCIO EMILIO	CRUZ DE GUERRA	188	07/10/1970

161	SUBO	URSULES ORTIZ MANDRI TIBARDO	CRUZ DE GUERRA	S/N	07/26/1950
162	SUB	VACA MONTENEGRO NESTOR ARQUIMIDES	CRUZ DE GUERRA	S/N	07/10/1950
163	SUB	VACAS GOMEZ VICTOR EDUARDO	CRUZ DE GUERRA	S/N	07/10/1950
164	SUBINSP	VALLADARES CARVAGLIO JULIO CESAR	CRUZ DE GUERRA	S/N	07/26/1950
165	SUB	VARGAS GONZALEZ HOMIJO PLAJAS	CRUZ DE GUERRA	S/N	07/26/1950
166	SGTO	VISCHINET LOPEZ SEGUNDO MIGUEL	CRUZ DE GUERRA	S/N	07/26/1950
167	SGTO	VELIZ CEVALLOS LUTHER ENRIQUE	CRUZ DE GUERRA	S/N	07/26/1950
168	SUBO	VANES GARCIA JORGE	CRUZ DE GUERRA	S/N	07/26/1950
169	CBO	VERDUGO GUILLEN MANUEL RICOBERTO	CRUZ DE GUERRA	S/N	07/26/1950
170	SGTO	VICUNA ORTIZ AGUILLO DE JESUS	CRUZ DE GUERRA	S/N	07/26/1950
171	SUBINSP	VILLAREAL ROSARIO CARLOS ELOY	CRUZ DE GUERRA	S/N	07/26/1950
172	SUBO	VIMOS GUARANIA MARIA I. ELIAS	CRUZ DE GUERRA	S/N	07/26/1950
173	SUBO	VINTIMILLA MARIA JARA JORGE EDUARDO	CRUZ DE GUERRA	S/N	07/26/1950
174	SUBO	VISCAINO NAVARRETE MARIO GARCIA	CRUZ DE GUERRA	S/N	07/26/1950
175	CBO	VIVERO SANTACRUZ JUAN FRANCISCO	CRUZ DE GUERRA	S/N	07/26/1950
176	CBO	ZAMBRANO URGUET HERIBERTO	CRUZ DE GUERRA	S/N	07/26/1950
177	CPTN	ZULMAYA VIEGAS W	CERDITO OFICIAL	S/N	04/02/1952
178	TNT	ZUMBRUNEN LOPEZ JOSE	CRUZ DE GUERRA	S/N	04/02/1952
179	CBO	ZUBIAZ BONHEUS REPARACION	CERDITO OFICIAL	S/N	04/02/1952
180	SGTO	ZUCCHINI BURRO ROMEO ORB	CRUZ DE GUERRA	S/N	04/02/1952
181	CPTN	ALTAMIRANO PIZZI TOMAS OLEGARIO	CRUZ DE GUERRA	S/N	04/02/1952
182	MYR	AVILA O B. MANUEL	CRUZ DE GUERRA	S/N	04/02/1952
183	SGTO	AVILES NIETO DON ALCIO SANTOS	CRUZ DE GUERRA	S/N	04/02/1952
184	CPTN	AYALA CARRION JUAN	CRUZ DE GUERRA	S/N	04/02/1952
185	SUB	AYODA LAFERRER DANIEL	CRUZ DE GUERRA	S/N	04/02/1952
186	SGTO	AYOLI CASCAJ MARCEN	CRUZ DE GUERRA	S/N	04/02/1952
187	CPTN	BAGLIERO MONROY WASHINGTON	CERDITO OFICIAL	S/N	04/02/1952
188	SUB	BARBOLA PENA JUAN DE LOS	CRUZ DE GUERRA	S/N	04/02/1952
189	MYR	BAVANDELLA C. FRANCISCO	CRUZ DE GUERRA	S/N	04/02/1952
190	SUBTE	BORDA JOSE ALFIO	CRUZ DE GUERRA	S/N	04/02/1952
191	CPTN	BURRIO AGUERO	CRUZ DE GUERRA	S/N	04/02/1952
192	TORN	CASITERA VILLELA E.	CERDITO DE GUERRA	S/N	04/02/1952
193	MYR	CAMPOMARINA LUIS ARSENIO	CERDITO DE GUERRA	S/N	04/02/1952
194	SUB	CAMPUSANO ZEA JOSE	CERDITO DE GUERRA	S/N	04/02/1952
195	SUB	CANTOS CORDERO SANTIAGO	CRUZ DE GUERRA	S/N	04/02/1952
196	CPTO	CARRERA CARLOS	CRUZ DE GUERRA	S/N	04/02/1952
197	SGTO	CARIBBAL CARRERA JUAN	CERDITO DE GUERRA	S/N	04/02/1952
198	SGTO	CARRILLO AGUILAR	CERDITO DE GUERRA	S/N	04/02/1952
199	MYR	CARRILLO N. CARLOS A.	CERDITO DE GUERRA	S/N	04/02/1952
200	CBO	CHICAIZA JUAN	CERDITO DE GUERRA	S/N	04/02/1952
201	SUB	CHIGUANO ANDICRIMA JOSUE	CERDITO DE GUERRA	S/N	04/02/1952
202	MYR	CHIREBOGA C. JOAQUIN	CERDITO DE GUERRA	S/N	04/02/1952
203	TORN	CHIREBOGA D. NILSON	CERDITO DE GUERRA	S/N	04/02/1952
204	CPTN	CHIREBOGA INGALAIDE JORGE	CERDITO DE GUERRA	S/N	04/02/1952
205	MYR	CORDERO MONCAYO BILEDODORO	CERDITO DE GUERRA	S/N	04/02/1952
206	CPTAN	CORNEJO S. JHEAN	CERDITO DE GUERRA	S/N	04/02/1952
207	MYR	COATARE V. JORGE	CERDITO DE GUERRA	S/N	04/02/1952
208	MYR	CRUZ GREMELA CATON	CERDITO DE GUERRA	S/N	04/02/1952
209	SGTO	CRUZ SUAREZ CRISTOBAL	CERDITO DE GUERRA	S/N	04/02/1952
210	AUFE	CUNDICIA M. ALFONSO	CERDITO DE GUERRA	S/N	04/02/1952

231	CPTAN	ENDARA P. CESAR	CRUZ DE GUERRA	S/N	04/02/1952
232	OFIN	ESPINOZA MENESES RAUL	CRUZ DE GUERRA	S/N	04/02/1952
233	OFIN	ESTRELLA AREVALO HENRY A	CRUZ DE GUERRA	S/N	04/02/1952
234	SUB	FAMONI VILLEJOA LUIS	CRUZ DE GUERRA	S/N	04/02/1952
235	OFIO	FIAJOS LOS ARMANDO	CRUZ DE GUERRA	S/N	04/02/1952
236	OFIN	GALEGOS CHAVEZ ANGEL ADALBERTO	CRUZ DE GUERRA	S/N	04/02/1952
237	CPTAN	GAMÉ B. ABRAHAM	CRUZ DE GUERRA	S/N	04/02/1952
238	ALER	GAMÉ P. HUMBERTO	CRUZ DE GUERRA	S/N	04/02/1952
239	OFIC	GARCÍAS TAMAYO GILBERTO	CRUZ DE GUERRA	S/N	04/02/1952
240	CBO	GASPAR VIVAS PLACIDO	CRUZ DE GUERRA	S/N	04/02/1952
241	CPTN	GONZALEZ TAPIA JUANITO	CRUZ DE GUERRA	S/N	04/02/1952
242	OFIC	GONZALEZ VILLANUEVA VICTOR	CRUZ DE GUERRA	S/N	04/02/1952
243	ENIE	GUERRERO CORTEZ ENRIQUE	CRUZ DE GUERRA	S/N	04/02/1952
244	CBO	HOLGUIN SECHANO	CRUZ DE GUERRA	S/N	04/02/1952
245	FORNL	HOLGUIN SANTIAGO	CRUZ DE GUERRA	S/N	04/02/1952
246	CBO	HORTACO EL SWARA CARMEDO	CRUZ DE GUERRA	S/N	04/02/1952
247	CBO5	JACOB FRANCISCO	CRUZ DE GUERRA	S/N	04/02/1952
248	SUB	JAVIER TAPIA JESUS	CRUZ DE GUERRA	S/N	04/02/1952
249	SGTO	JORDAN URIBE ALFREDO	CRUZ DE GUERRA	S/N	04/02/1952
250	SGTO	JORDAN URIBERO MARIO	CRUZ DE GUERRA	S/N	04/02/1952
251	CPTAN	JUANITO VIEIRAS	CRUZ DE GUERRA	S/N	04/02/1952
252	ENIE	JUANA CALVOLO MIGUEL	CRUZ DE GUERRA	S/N	04/02/1952
253	CBO	KELIAN JOSE	CRUZ DE GUERRA	S/N	04/02/1952
254	CBO	MARCO VILLANUEVA ANTONIO	CRUZ DE GUERRA	S/N	04/02/1952
255	SUB	MARVIN LEWIS WASHINGTON	CRUZ DE GUERRA	S/N	04/02/1952
256	SGTO	MARTINEZ MEDINA ALEXANDRO	CRUZ DE GUERRA	S/N	04/02/1952
257	SGTO	MATON VALENCIA R. ALBERTO	CRUZ DE GUERRA	S/N	04/02/1952
258	CPTN	MEDINA TAPIA ALFREDO	CRUZ DE GUERRA	S/N	04/02/1952
259	SUBTE	MENOCZA FAZMINO JAUSTINO	CRUZ DE GUERRA	S/N	04/02/1952
260	MYR	MENOCZA MARTINEZ CARLOS A.	CRUZ DE GUERRA	S/N	04/02/1952
261	CPTN	MICHAEL RICO GABRIEL	CRUZ DE GUERRA	S/N	04/02/1952
262	OFIN	MONGE MUÑOZ RAPHAEL	CRUZ DE GUERRA	S/N	04/02/1952
263	CPTN	MONTANO ISVALDO	CRUZ DE GUERRA	S/N	04/02/1952
264	SUB	MONTANO ALVARO FRANCISCO	CRUZ DE GUERRA	S/N	04/02/1952
265	CPTAN	MORAN V. RAFAEL	CRUZ DE GUERRA	S/N	04/02/1952
266	OFIC	MORAN V. VICTOR	CRUZ DE GUERRA	S/N	04/02/1952
267	OFIN	MORTALYO HUMBERTO	CRUZ DE GUERRA	S/N	04/02/1952
268	CPTN	MOSCOSO TAPIA JESUS	CRUZ DE GUERRA	S/N	04/02/1952
269	CBO	MUNIZ LUIS	CRUZ DE GUERRA	S/N	04/02/1952
270	CPTO	MURILLO SIXTO	CRUZ DE GUERRA	S/N	04/02/1952

251	CPTAN	NIETO SANCHEZ JUAN	CRUZ DE GUERRA	S/N	04/02/1952
252	CENT	OCHOA DI OCTAVIO A.	CRUZ DE GUERRA	S/N	04/02/1952
253	ORNL	OSIVA O. MIGUEL	CRUZ DE GUERRA	S/N	04/02/1952
254	TERR	ORTIZ DOMINGUEZ CARMELO	CRUZ DE GUERRA	S/N	04/02/1952
255	SGTO	ORTIZ DOMINGUEZ LUCIDES ALFONSO	CRUZ DE GUERRA	S/N	04/02/1952
256	CPTN	ORTIZ LARA JUANITO GONZALO	CRUZ DE GUERRA	S/N	04/02/1952
257	CPTN	ORTIZ APARICIA E. GERMERO	CRUZ DE GUERRA	S/N	04/02/1952
258	MNR	ORTIZ ARTEAGA JULIO CECILIO	CRUZ DE GUERRA	S/N	04/02/1952
259	CPTAN	ORTIZ NOEL SERGIO	CRUZ DE GUERRA	S/N	04/02/1952
260	SUB	ORTIZ RODRIGO ALBERTO	CRUZ DE GUERRA	S/N	04/02/1952
261	SUBTE	ORTIZ FRANCISCO	CRUZ DE GUERRA	S/N	04/02/1952
262	CPTO	ORTIZ BOLIVAR	CRUZ DE GUERRA	S/N	04/02/1952
263	MVR	ORTIZ CARLOS	CRUZ DE GUERRA	S/N	04/02/1952
264	SUB	ORTIZ ESCOBAR M. IDOM	CRUZ DE GUERRA	S/N	04/02/1952
265	MVR	ORTIZ LASO DE VILLAS	CRUZ DE GUERRA	S/N	04/02/1952
266	MVR	ORTIZ P. FRANCISCO	CRUZ DE GUERRA	S/N	04/02/1952
267	CBO	ORTIZQUINTERO I. ENRIQUE	CRUZ DE GUERRA	S/N	04/02/1952
268	CBO	ORTIZQUINTERO I. SABINO	CRUZ DE GUERRA	S/N	04/02/1952
269	SUBTE	ORTIZHESE	CRUZ DE GUERRA	S/N	04/02/1952
270	MVR	ORTIZHUE M. NIAMEN	CRUZ DE GUERRA	S/N	04/02/1952
271	CPTN	ORTIZQUIRANTO JESUS	CRUZ DE GUERRA	S/N	04/02/1952
272	TERR	ORTIZ R. LUIS	CRUZ DE GUERRA	S/N	04/02/1952
273	CPTN	ORTIZ DE OTIEN JOSE RODRIGO	CRUZ DE GUERRA	S/N	04/02/1952
274	MNR	ORTIZ ZENETI ARTHUR	CRUZ DE GUERRA	S/N	04/02/1952
275	MNR	ORTIZCUE BRAVO MARIA	CRUZ DE GUERRA	S/N	04/02/1952
276	TNT	ORTIZSINCOUS I.	CRUZ DE GUERRA	S/N	04/02/1952
277	SUBTE	ORTIZSOLARES SABATE RAMON	CRUZ DE GUERRA	S/N	04/02/1952
278	CPTO	ORTIZVILLANUEVA	CRUZ DE GUERRA	S/N	04/02/1952
279	CBO	ORTIZVILLANUEVA ROSENDO	CRUZ DE GUERRA	S/N	04/02/1952
280	CBO	ORTIZVILLANUEVA S.	CRUZ DE GUERRA	S/N	04/02/1952
281	TNT	ORTIZVILLANUEVA S. GONZALO	CRUZ DE GUERRA	S/N	04/02/1952
282	CPT	ORTIZVILLANUEVA JOSE	CRUZ DE GUERRA	S/N	04/02/1952
283	SABTE	ORTIZVILLANUEVA ANTONIO	CRUZ DE GUERRA	S/N	04/02/1952
284	CRNL	ORTIZVILLANUEVA FRANCISCO	CRUZ DE GUERRA	S/N	04/02/1952
285	CPTN	ORTIZVILLANUEVA J. M. FERREDO	CRUZ DE GUERRA	S/N	04/02/1952
286	CPTN	ORTIZVILLANUEVA VICTOR	CRUZ DE GUERRA	S/N	04/02/1952
287	CPTN	ORTIZVILLANUEVA VICTOR	CRUZ DE GUERRA	S/N	04/02/1952
288	SGTO	ORTIZVILLANUEVA GARCIA	CRUZ DE GUERRA	S/N	04/02/1952
289	MVR	ORTIZVILLANUEVA JOSE	CRUZ DE GUERRA	S/N	04/02/1952
290	CPT	ORTIZVILLANUEVA RAUL	CRUZ DE GUERRA	S/N	04/02/1952
291	CBO	ORTIZVILLANUEVA CESAR	CRUZ DE GUERRA	S/N	04/02/1952
292	MAYO	ORTIZVILLANUEVA JAIME	CRUZ DE GUERRA	S/N	04/02/1952
293	SGTO	ORTIZVILLANUEVA JESUS	CRUZ DE GUERRA	S/N	13/05/1952
294	SUB	ORTIZVILLANUEVA JESUS	CRUZ DE GUERRA	S/N	13/05/1952
295	CBO	ORTIZVILLANUEVA VICENTE	CRUZ DE GUERRA	S/N	13/05/1952
296	CBO	ORTIZVILLANUEVA VICTOR	CRUZ DE GUERRA	S/N	13/05/1952
297	SUBO	ORTIZVILLANUEVA ALFONSO	CRUZ DE GUERRA	S/N	13/05/1952
298	CAPT	ORTIZVILLANUEVA LORENZO	CRUZ DE GUERRA	S/N	13/05/1952
299	SUB	ORTIZVILLANUEVA JOSE M.	CRUZ DE GUERRA	S/N	13/05/1952
300	SGTO	ORTIZVILLANUEVA JOSE LUIS	CRUZ DE GUERRA	S/N	13/05/1952
301	CBO	ORTIZVILLANUEVA LUIS A.	CRUZ DE GUERRA	S/N	13/05/1952
302	SUB	ORTIZVILLANUEVA VICENTE	CRUZ DE GUERRA	S/N	13/05/1952

303	SGTO.	TORRES NESTOR ENRIQUE	CRUZ DE GUERRA	S/N	04/06/1952
304	CRNL	PATINO ZARATE CARLOS A.	CRUZ DE GUERRA	S/N	16/08/1952
305	CPTN	VEINTIMILLA M. JAIME CARLOS	CRUZ DE GUERRA	S/N	16/08/1952
306	CPTN	ZURITA M. MANUEL ALFREDO	CRUZ DE GUERRA	S/N	16/08/1952
307	MYR.	AYALA REPEZ JORGE	CRUZ DE GUERRA	S/N	29/08/1952
308	SUB	CEVALLOS ROSALES JESUS ENRIQUE	CRUZ DE GUERRA	S/N	24/03/1953
309	CPTN	GOMEZ DE LA TORRE JOAN MANUEL	CRUZ DE GUERRA	S/N	24/03/1953
310	MYR.	AGUILAR PAREDES HECTOR	CRUZ DE GUERRA	S/N	30/04/1953
311	INSP	GOMEZ GRANJA ANTONIO	CRUZ DE GUERRA	S/N	30/04/1953
312	DR	ROMERO MANUEL IGNACIO	CRUZ DE GUERRA	S/N	30/04/1953
313	SGTO.	ROMO VILLEGRAS HERNAN	CRUZ DE GUERRA	S/N	30/04/1953
314	CPTAN	VILLAGOMEZ VITERI NELIO ALFREDO	CRUZ DE GUERRA	S/N	30/04/1953
315	MYR.	BOSCA MONTALVO JAVIER AURELIO	CRUZ DE GUERRA	S/N	07/03/1953
316	SUDO.	CARRILLO JOSE ANTONIO	CRUZ DE GUERRA	183	02/10/1953
317	CPTN	TANIEZ MUÑEZ LUIS ALFREDO	CRUZ DE GUERRA	20	30/01/1959
318	SUDO.	TORRES VALENCIA LUIS ALFREDO	CRUZ DE GUERRA	102	10/06/1960
319	SUDO.	TAMAYO TABARYO ANGEL REUX	CRUZ DE GUERRA	102	10/06/1960
320	SUDO.	TAMAYO ROMAYO GARCIA ALFREDO	CRUZ DE GUERRA	102	10/06/1960
321	SUDO.	SALAZAR ARAUJO FRANCISCO GUILLERMO	CRUZ DE GUERRA	102	10/06/1960
322	SUDO.	SANCUCHO GUADAL CARLOS ENRIQUE	CRUZ DE GUERRA	102	10/06/1960
323	SUDO.	SANCHEZ MARAY JULIO CESAR	CRUZ DE GUERRA	102	10/06/1960
324	SUDO.	SANCHEZ MEDINA PEDRO CARLOS	CRUZ DE GUERRA	102	10/06/1960
325	SUDO.	SOLIS SANCHEZ ANGEL ROMEO	CRUZ DE GUERRA	102	10/06/1960
326	SUDO.	ROBATO RENANUSO VICENTE ENRIQUE	CRUZ DE GUERRA	102	10/06/1960
327	SUDO.	ARIAS MEJIA SEGUNDO FERNANDO	CRUZ DE GUERRA	102	10/06/1960
328	SUDO.	MESIAS LESCANO CRISTOBAL ANIBAL	CRUZ DE GUERRA	102	10/06/1960
329	SUDO.	SORIA NUÑEZ CARLOS GOMEZ	CRUZ DE GUERRA	102	10/06/1960
330	SUDO.	CORTES VILLELA VICTOR FIDEL	CRUZ DE GUERRA	102	10/06/1960
331	SUDO.	VELASTEGUI LOZADA JONAS HERMOSO	CRUZ DE GUERRA	102	10/06/1960
332	SUDO.	VILLACRES SUAREZ JULIO CESAR	CRUZ DE GUERRA	102	10/06/1960
333	SUDO.	BASTIDAS JUAN ELIAS	CRUZ DE GUERRA	102	10/06/1960
334	SUDO.	ROMERO SORIA CARLOS ALONSO	CRUZ DE GUERRA	102	10/06/1960
335	SUDO.	ALDIA GUZMAN LUIS GEMITO	CRUZ DE GUERRA	102	10/06/1960
336	SUDO.	VIEIRA VICTOR ELIAS	CRUZ DE GUERRA	102	10/06/1960
337	SGTO.	LAUSTRA DAZA LUIS ENRIQUE	CRUZ DE GUERRA	20	30/01/1969
338	CBO.	ENRIQUEZ VILLAREAL ARCESIO IGNACIO	CRUZ DE GUERRA	20	30/01/1969

## PERSONAL QUE RECIBIÓ CRUZ DE GUERRA MEDIANTE ACUERDO N° 1422 EMITIDO EN EL 2009

1	CBOS. DE INF.	ESTEVEZ PAULLACHO JOSE EDU	CRUZ DE GUERRA	Acuerdo N° 1422	11/09/2009
---	------------------	----------------------------	----------------	--------------------	------------

**ARTÍCULO 3.-**Dar por conocido el informe presentado por el Presidente de la Comisión de Héroes y Heroinas Nacionales, remitido con Oficio N°. 1015-CVCHHN-2014, de 13 de agosto del 2014; conceder el reconocimiento de Héroe y Heroina Nacional, a las 145 personas descritas a continuación, de conformidad con el Art. 20 del Reglamento General a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroinas Nacionales; proceder al Registro, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 6 del mismo Reglamento a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroinas Nacionales; y, publicar la lista en la página WEB del CPCCS y en el Registro Oficial:

Segundo Suplemento -- Registro Oficial N° 326 -- Jueves 4 de septiembre de 2014 -- 23

No.	EXPEDIENTE	NOMBRES Y APELLIDOS
1	1	HUGO HERNAN JARAMILLO AGUILERA
2	6	PATRICIO RODRIGO ROBAYO JARAMILLO
3	7	SEGUNDO OLMEDO PASPUEL PASPUEL
4	8	CARLOS HUMBERTO SOLIS COPO
5	80	GONZALO NAPOLEON VALLEJO CARDENAS
6	86	JORGE VEGA UARI
7	149	CHANGOLUISA IZA HECTOR RAUL
8	296	RONNIE MIGUEL BENITEZ CAÑIZARES
9	322	BOLIVAR GERMÁN QUIROGA GALLEGOS
10	326	CRISTIAN BYRON BONILLA LESCANO
11	330	SANTIAGO XAVIER ORDÓÑEZ ROSENBERG
12	379	LUIS EFRAIN FARINANGO CAGUANO
13	730	MIGUEL ANGEL SOLORZANO CARMIGNIANI
14	787	DENNIS XAVIER CORDOVA SECAIRA
15	788	PEDRO WILFRIDO VERA RIVERA
16	804	GREGORIO JAVIER MINA CHALAR
17	806	MUFITH ENRIQUE HANNA SANTACRUZ
18	892	EDWIN FERNANDO CHAVEZ JARAMILLO
19	1381	ESTEBAN NURINZA TZETZENGA
20	1613	ESTEBAN PATRICIO SALAZAR MUÑOZ
21	1773	YIMABEL YARALY PÁRRAGA GUERRA
22	1779	ESTEFANY KATHERINE GARCIA ZAMORA
23	1815	CARLOS ALBERTO PAREDES LEYTON
24	1880	EDISON WALTER MEDRANO NICOLALDE
25	1891	ROQUE GERARDO RODRIGUEZ BORJA
26	1944	PABLO GEOVANNY BASTIDAS SANTANA
27	2031	AURA MARIA MALDONADO QUINÓNEZ
28	2047	RAUL ESTEBAN TAPUY VARGAS
29	2225	TOMAS MARTINEZ BARRENO
30	2227	GONZALO ANALUISA ANDRADE
31	2548	CESAR PEDRO TAGAMASHI ANANGA
32	2726	PABLO LEÓNIDAS TERÁN JARAMILLO
33	2927	DARWIN FABIÁN PANCHI ORTÍZ
34	3068	MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ MEDINA
35	3096	FERNANDO EPIFANIO QUINÓNEZ SÁNCHEZ
36	3117	ALEX PATRICIO GUERRA LEIVA
37	3159	GALO CEFERINO TIMIAS SEKUUT
38	3187	ARMANDO JOSE RIGUAL MONTESINOS
39	3369	ENRIQUE ROBERTO DUCHICELA HERNÁNDEZ
40	3387	ANDRES RAUL ANANK TANKAMASH
41	3529	CARLOS FERNANDO PEREZ VELEZ
42	3549	JACINTO ORLANDO CORTÉZ JHAYYA
43	3776	EDUARDO MARTIN NURINKIAS CHUINT
44	3804	DIOCLES PEDRO TIGUA PINCAY
45	3847	JORGE LUIS MONTANERO ILLINGWORTH
46	3848	JUAN CARLOS BONIFAZ NIETO
47	4031	VITERI FROILÁN JIMÉNEZ GRANDA
48	4138	LUIS FERNANDO CORDERO JERIA
49	4293	JAIME RAMON PINCHU JUANK
50	4294	GONZALO PATRICIO SHUIR KAYAP
51	4318	EDUARDO VINZA UTITIA
52	4323	JUAN PABLO TIBIPA ATINA
53	4331	SALVADOR ENRIQUE WISUM KIRIK
54	4334	MANUEL SILVINO YANGORA MANCHI
55	4339	GERMAN PATRICIO WAMPUTSIK KATAN
56	4340	MARCO LEONIDAS WISUM KIRIK
57	4344	FRANCISCO JOSE PAPUE YAJANUA
58	4352	ROBERTO ANGEL WAMPUTSAR KAYAP
59	4365	FEDERICO MEDARDO ASAMBA SUAMBRA
60	4406	EVARISTO BOLIVAR AMBUSHYA MASUINGUIA

61	4407	SAUL LEOPOLDO CHIRIAP SANCHIM
62	4416	ERNESTO ANTUNI INISHA
63	4420	PABLO MARCELO PUWAUNCHIR TUNKI
64	4423	ANTONIO ALEJANDRO YU MUKUIMP
65	4455	JORGE JEFFERSON VELA PASPUEL
66	4461	MIGUEL JUAN KATAN ANTINIA
67	4472	LUIS EFREN PUWAENCHIR TUNKI
68	4488	PABLO ETSA WAMPUTSAR
69	4503	MARCO ENRIQUE SHARIAN ANKUASH
70	4555	MARIO ORLANDO MEDRANO NICOLALDE
71	4568	MIGUEL ANGEL ANTONIO YATRIZA
72	4616	JORGE ALEJANDRO HINOJOSA ROMERO
73	4624	JORGE GABRIEL YANGORA MANCHI
74	4642	CARLOS AMBROCIOS CHUINDA CUMBANAMA
75	4679	PITIUR ALBINO SHARUP ANKUASH
76	4689	RUBEN GERARDO YURANK TSAPAK
77	4690	KANUS DIONISIO KANIRAS TAISH
78	4691	ESTEBAN MARIO TANGAMASHI PUARA
79	4703	LUIS RAFAEL YAMPIS KAPAIRA
80	4704	NANTU OSWALDO JIMPIKIT TSEREMP
81	4707	DELFIN AMADEO TANKAMASH CHIRIAP
82	4726	JINKIPIT JOSE CHIRIAP SAANT
83	4732	ETSA RAMON JIMPIKIT TSEREMP
84	4740	ESTEBAN CEVERINO CENGUANA WISUMA
85	4799	WAJARAI ROBERTO MASHINKIAS CHINKIAS
86	4848	JOSE KUNKUMAS JIMPIKIT ANCHUMIR
87	4932	NAICHAP GONZALO YANKUR TANKAMASH
88	4935	JOSE LUIS JIMBIQUITI ZHAPACO
89	4945	JOSE SANTIAC SAANT
90	4948	ISAIAS HECTOR SHARUPI TATZEMAY
91	4959	ETSA JORGE WACHAPA ANTUN
92	4963	ANANK SAMUEL CHINKIM UTIIAJ
93	4984	IVAN GALO ASHANKA HUASHICTA
94	4989	JUAN UYUNKAR TIUTAR
95	5013	TII ANTONIO CHIRIAP SAHAMICH
96	5014	SAMIK RAMON MASHIANT ANTUASH
97	5015	SEGUNDO LUCAS SHIGUANGO ARANDA
98	5022	GUSTAVO MARCO SHIGUANGO ARANDA
99	5054	ADELA SULAY RAMIREZ NEIRA
100	5069	JINPIKIT GUSTAVO NAANCH ANTRIA
101	5079	AMBAM JAIME TUNKI KAYAP
102	5228	MANUEL ANTONIO SHIKI CHIRIAP
103	5275	BLAS GAVINO CHUMAP KUKUSH
104	5276	FRANK RAFAEL BAUS VILLAVICENCIO
105	5286	EMILIANO ANDRES CHUMAP KUKUSH
106	5293	KUYACH OSCAR AWANANCH TSEREMP
107	5296	SAMIK GILBERTO KUKUSH CHUNCHU
108	5299	ANDRES JUAN VIZUMA SHIMBIU
109	5305	VIRGILIO ANTONIO SAANT MAYANCH
110	5380	JOSE ANTONIO PAREDES OCAÑA
111	5461	LEON GONZALO BARRAGAN VASCONEZ
112	5476	NARANKAS ANDRES JUANK CHINKIAS
113	5523	USHAP SEGUNDO ANKUASH TIWI
114	5528	PABLO ARTURO ASHANKA CHUMPI
115	5544	RID RIVER VARGAS ESCOBAR
116	5545	ANGEL VICENTE MASHUMAR ANTUN
117	5611	LUIS ANTONIO VARGAS CANELOS
118	5612	MAYU OSWALDO WARUSHA IKIN
119	5632	JUAN PABLO BOLAÑOS FERNÁNDEZ
120	5649	DAVID VLADIMIR DÍAZ FÉLIX
121	5652	JULIO AUGUSTO GARCIA ROMERO
122	5686	VICTOR EDUARDO FELIX MIRANDA

123	5716	XIMENA SOLEDEDAD MUÑOZ MORA
124	5720	ANDRES ALEJANDRO WISUM ITTIAJ
125	5724	ALFONSO NANTIPA MAZUINGUI
126	5730	LUIS ANTONIO VELASCO NAULA
127	5778	JOSE FRANCISCO URGILES PIZARRO
128	5801	MIGUEL ANTONIO WAMPUTSRIK CHIAS
129	5814	PEDRO CARLOS ANTUN MASHU
130	5823	MIGUEL GUSTAVO ITURRALDE JARAMILLO
131	5833	RUTH ELIZABETH CARDENAS CAMPOVERDE
132	5835	PEDRO PABLO SHARUP SHAKAI
133	5838	JUAN MANUEL MAICHE TZAPACU
134	5875	GRAN RUBEN SHIGUANGO VARGAS
135	5892	LUIS FERNANDO FRANCO USCOCOVICH
136	5896	PIEDRA MARTINEZ JOSÉ ALFREDO
137	020-2014-P.O.-CVCHHN-CVR-3972	ÁNGEL FELIPE UYUMKAR WISUM
138	029-2014-P.O.-CVCHHN-CVR-4536	DOMINGO DANIEL NANTIP MAMATU
139	030-2014-P.O.-CVCHHN-CVR-4417	FERNÁNDEZ RODRIGO ASAMDA SUAMBRA
140	026-2014-P.O.-CVCHHN-CVR-5064	MANUEL RAÚL ANTICH NAMPIR
141	023-2014-P.O.-CVCHHN-CVR-4479	RAFAEL MANUEL NAJAMTAY CHIRIAP
142	022-2014-P.O.-CVCHHN-CVR-4452	TSAKIMP PEDRO CHUINT NUNKUI
143	021-2014-P.O.-CVCHHN-CVR-5002	TSUKANKA RAFAEL TIWI ANTUN
144	017-2014-P.O.-CVCHHN-CVR-4570	WISUM ANTONIO KAYAP TSENTSEMP
145	002-2014-P.O.-CVCHHN-CVR-CVR	DIEGO ARMANDO MALDONADO GOMEZ

**ARTÍCULO 4.**-La Secretaría General notificará con el contenido de esta Resolución a los Héroes y Heroinas que han sido declarados como tal en el artículo 3 de la presente Resolución, así como a las entidades descritas en el artículo 21 del Reglamento referido, a fin de que se cumplan con los beneficios establecidos en la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroinas Nacionales.

**ARTÍCULO 5.**-La acreditación de los Héroes y Heroinas Nacionales reconocidos en el artículo 3 de la presente Resolución, se realizará en acto público en el lugar, día y hora que se determinará para el efecto, lo cual será notificado oportunamente, de conformidad con lo prescrito en el Art. 20º del referido Reglamento.

**ARTÍCULO 6.**-La ejecución de la presente Resolución estará a cargo de las entidades descritas en el artículo 21 del Reglamento General a Ley de Héroes y Heroinas Nacionales, y el CPCCS vigilará su cumplimiento de acuerdo al numeral 9 del artículo 6 del Reglamento ibidem y de ser necesaria con la integración de mesas de trabajo.

En Quito, Distrito Metropolitano, a los diecinueve días del mes de agosto del dos mil catorce. f) Mónica Banegas Cedillo, Presidenta, Subrogante.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a los diecinueve días del mes de agosto del dos mil catorce. Lo Certifico.

f.) María Muñoz Villacis, Secretaria General (e).

---

No. 007-NG-DINARDAP-2014

**EL DIRECTOR NACIONAL DE  
REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS**

**Considerando:**

Que el numeral 11 del Artículo 66 de la Constitución de la República establece el derecho a guardar reserva sobre sus convicciones. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre las mismas. En ningún caso se podrá exigir o utilizar sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la información personal o de terceros sobre sus creencias religiosas, filiación o pensamiento político; ni sobre datos

referentes a su salud y vida sexual, salvo por necesidades de atención médica;

Que el numeral 19 del Artículo 66 de la Carta Magna establece el derecho a la protección de datos de carácter personal, el mismo que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección, requiriendo la recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información de la autorización del titular o el mandato de la Ley;

Que el artículo 49 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone que las personas responsables de los bancos o archivos de datos

personales únicamente podrán difundir la información archivada con autorización del titular o de la ley;

Que, conforme el Artículo 92 de la Constitución de la República, toda persona tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre si misma o sobre sus bienes consten en entidades públicas y privadas;

Que según lo establece el Artículo 9 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos es posible la recopilación de datos personales de fuentes accesibles al público, cuando se recojan para el ejercicio de las funciones propias de la administración pública en el ámbito de su competencia, o cuando se refieran a personas vinculadas por una relación de negocios, laboral, administrativa o contractual y sean necesarios para el mantenimiento de las relaciones o para el cumplimiento del contrato;

Que todo tratamiento de datos personales, inclusive aquel que se realice en virtud de las excepciones señaladas en los considerandos anteriores, debe responder a los principios de libertad, necesidad, veracidad, integridad, incorporación, finalidad, utilidad y caducidad, según lo señala el entonces Tribunal Constitucional, en la Resolución del caso 004-06-HD, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 12 de marzo del 2007;

Que el artículo innumerado segundo agregado a continuación del artículo 202 del Código Penal sanciona con prisión de dos meses a dos años y multa de mil a dos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a las personas que obtuvieren información sobre datos personales para después cederla, publicarla, utilizarla o transferirla a cualquier título, sin la autorización de su titular o titulares;

Que el último inciso del artículo 6 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, dispone que: "...La Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos, definirá los demás datos que integrarán el sistema nacional y el tipo de reserva y accesibilidad".

Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley ibidem contempla la atribución y facultad de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos de: "Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema";

Que mediante Resolución N°. 021-NG-DINARDAP-2012 de 15 de noviembre de 2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento N°. 863 de 05 de enero de 2013, la DINARDAP expidió la "Norma que Regula la Asequibilidad de Datos Personales de los Registros Públicos";

Que con fecha 25 de abril de 2013, esta Dirección expidió la Resolución N°. 18-NG-DINARDAP-2013, publicada en el Registro Oficial N°. 6 de 03 de junio de 2013, mediante la cual se reformó la "Norma que Regula la Asequibilidad de Datos Personales de los Registros Públicos";

Que es necesario derogar las resoluciones antes mencionadas con el fin de estandarizar el acceso a la información y garantizar la protección de los datos personales; y,

Que mediante Acuerdo Ministerial N°. 069 de 19 de noviembre de 2013, promulgado en el Registro Oficial 162 de 15 de enero de 2014, el señor ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, designó a la infrascrita abogada María Gabriela Vargas Alarcón, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos;

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, resuelve expedir la siguiente:

### NORMA QUE REGULA LA ASEQUIBILIDAD A LOS DATOS PERSONALES DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

#### Capítulo I Generalidades

**Art. 1.- Ámbito.**- La presente Norma se aplica a los datos personales que integren el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos (SINARDAP).

**Art. 2.- Objeto.**- Determinar los datos personales que son libremente asequibles y aquellos que son restringidos, y establecer las condiciones para su asequibilidad.

#### Capítulo II Clasificación de la Información

**Art. 3.- Clasificación de la información.**- Para efectos de la presente Norma, la información personal se clasifica en:

a) **Información restringida:** Es toda aquella información que no es de acceso público y cuyo conocimiento, por parte de terceros, está condicionado al cumplimiento de determinados requisitos.

Como norma general, toda información personal es información restringida.

b) **Información asequible:** Es aquella información sobre la que existe alguna disposición legal que permite a terceras personas tener acceso a ella.

La información personal es asequible por excepción.

El listado de los datos que conforman una y otra información consta en el Anexo B de esta Norma.

#### Capítulo III Acceso a la Información

**Art. 4.- Acceso por el titular.**- El titular de la información podrá acceder, sin limitación alguna, a su información personal que repose en los distintos registros o bases de datos públicos, que sean administrados por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada. Bastará con que se identifique plenamente.

**Art. 5.- Acceso por terceros.**- Las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, podrán acceder a la información de otra persona, que repose en los distintos registros o bases de datos públicos, que sean administrados por cualquier otra persona natural o jurídica, pública o privada, en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de información clasificada como asequible;
- b) Cuando cuenten con la autorización expresa del titular de la información;
- c) Cuando estén expresamente autorizados por la ley;
- d) Por mandato judicial u otra orden de autoridad con competencia para ello; y,
- e) Las instituciones de derecho público, cuando lo requieran para el ejercicio de sus respectivas competencias o del objeto social para el que hayan sido constituidas.

En los presupuestos de los literales "b" y "d", la autorización, mandato u orden podrá constar en un soporte material (como una hoja de papel) o en uno informático (como un mensaje electrónico). Cuando se utilice soporte material, se presentará el documento original o una copia certificada del mismo; y, cuando se use uno informático, se utilizará una firma digital o cualquier otro mecanismo que permita asegurar la identidad del remitente.

Cuando una institución de derecho público tenga la facultad para solicitar la entrega de determinada información, según lo indicado en el literal "d", y en el caso del literal "e", deberá citar la disposición legal que sustenta su competencia u objeto social y, de ser el caso, explicar cómo es que la información solicitada está comprendida dentro de la citada competencia u objeto social, o es requerida para su ejercicio.

Según corresponda a cada caso, el acceso se limitará exclusivamente a aquella información que haya sido autorizada, o a la que se refieran los respectivos mandatos y órdenes, o que esté naturalmente comprendida en una determinada competencia u objeto social, o sea requerida para su ejercicio.

**Art. 6.- Cuidado y destino de la información.**- Toda persona que, en los términos del artículo precedente, reciba, maneje y/o utilice datos personales restringidos, estará obligada a dar el uso exclusivo para el que le fue concedido, debiendo custodiarlos con prudencia y tomar las medidas requeridas para evitar su sustracción, uso o divulgación no autorizados.

Esta obligación se extiende a sus empleados y funcionarios, contratistas y más allegados, en tanto y en cuanto tal información llegue a su conocimiento. Será responsabilidad de la máxima autoridad institucional implementar las medidas, políticas y procedimientos necesarios para estos efectos.

**Art. 7.- Solicitud de acceso a la información.**- Para solicitar la entrega de información del servicio INFODIGITAL a cargo de la DINARDAP se deberá llenar

y suscribir la Solicitud de Acceso a la Información, cuyo formato, para personas naturales, consta en el Anexo A1, y para personas jurídicas en el Anexo A2 de esta norma.

Para el tratamiento de la solicitud se seguirá el proceso que a su fecha de presentación se encuentre establecido por la DINARDAP.

**Art. 8.- Acceso a datos sobre el patrimonio.**- Para acceder a la información sobre el patrimonio de las personas, el solicitante deberá:

- a) Justificar y motivar con las razones pertinentes la necesidad de requerir la información;
- b) Declarar el uso que hará de la información. Un uso distinto al declarado dará lugar a la determinación de responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales que el titular de la información pueda ejercer;
- c) Cuando se trate de personas naturales consignarán sus nombres y apellidos completos, número del documento de identidad o ciudadanía y dirección domiciliaria; y,
- d) Cuando se trate de personas jurídicas indicarán: su razón social o denominación objetiva, número del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y dirección domiciliaria.

**Art. 9.- Restricciones especiales.**- Salvo lo dispuesto en las leyes pertinentes, no se podrá acceder a:

- a) La información amparada por el sigilo bancario, como es aquella referente a depósitos y captaciones de cualquier índole efectuados en las instituciones del sistema financiero o en las organizaciones del sector financiero popular y solidario;
- b) La información amparada por la reserva bancaria, como es la correspondiente a los bienes y derechos de propiedad de las instituciones del sistema financiero y de las organizaciones del sector financiero popular y solidario, entre los cuales se incluyen los créditos concedidos por ellas, en cualquiera de sus formas, sean estos sobre firmas, con garantía prendaria o hipotecaria; y,
- c) La información amparada por el sigilo bursátil, como es la referente a los nombres de los comitentes que reposan en poder de los intermediarios del mercado de valores y en los depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores.

**DISPOSICIÓN GENERAL.**- Deróganse la Resolución No. 021-NG DINARDAP-2012, emitida por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 863 de 05 de enero de 2013 y la Resolución No. 18-NG-DINARDAP-2013, publicada en el Registro Oficial No. 6 de 03 de junio de 2013, que contienen la "Norma que Regula la Asequibilidad de Datos Personales de los Registros Públicos".

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**- Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Norma, las personas naturales o

jurídicas de derecho privado podrán acceder a los datos de otra persona que integren el SINARDAP, una vez que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos haya fijado los precios por dicho servicio.

Esta Norma entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días del mes de julio de 2014.

f.) Ab. María Gabriela Vargas Alarcón, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico que es copia auténtica del original.- Quito, 30 de julio de 2014.- f.) Illegible.- Archivo.

ANEXO A1

FORMULARIO A1

**SOLICITUD PARA EL ACCESO Y USO DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS  
POR PARTE DE PERSONAS NATURALES - APLICACIÓN INFODIGITAL**

**PRIMERA: DATOS DEL SOLICITANTE.-**

a)	Nombres:	
b)	Apellidos:	
c)	Número de cédula o pasaporte:	
d)	Teléfono:	
e)	Correo electrónico:	
f)	Dirección domiciliaria:	

**SEGUNDA: DECLARACIONES.-**

Declaro que sé y reconozco que la información que será proporcionada, se encuentra protegida por la Constitución y las leyes ecuatorianas. En consecuencia, quedo obligado a dar a la información que reciba, el uso exclusivo para el que me sea concedido, debiendo custodiarla con prudencia, y tomar las medidas requeridas para evitar su sustracción, uso o divulgación no autorizados.

Para constancia y aceptación de la presente solicitud y sus estipulaciones, el requirente suscribe este instrumento:

Lugar y fecha:

FIRMA DEL SOLICITANTE

ANEXO A2

FORMULARIO A2

SOLICITUD PARA EL ACCESO Y USO DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS POR PARTE DE PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO-  
APLICACIÓN INFODIGITAL

PRIMERA: DATOS.-

1.1. Datos del Solicitante.-

a)	Nombre de la Entidad:	
b)	Nombres y Apellidos de la Máxima Autoridad / Representante Legal:	
c)	Número de cédula de la Máxima Autoridad / Representante Legal:	
d)	Denominación del Cargo:	
e)	RUC de la entidad:	
f)	Dirección domiciliaria:	

1.2. Datos de Consulta.-

a)	Número estimado de consultas a ser realizadas por mes:	
b)	Forma de acceso:	Acceso al sitio web: Conexión directa:
c)	No. de IP Pública:	
d)	Principales procesos donde se va a utilizar INFODIGITAL:	

1.3. Información de Contacto.-

a)	Nombre completo:	
b)	Cargo:	
c)	Correo electrónico:	
d)	Número de teléfono:	

SEGUNDA: DECLARACIONES DE LA ENTIDAD SOLICITANTE.-

La entidad solicitante declara que conoce que la información que le será proporcionada, se encuentra protegida por la Constitución y las leyes ecuatorianas. En consecuencia, queda obligada a dar a la información que reciba, el uso exclusivo para el que le sea concedido, debiendo custodiarla con prudencia, y tomar las medidas requeridas para evitar su sustracción, uso o divulgación no autorizados.

Para constancia y aceptación de la presente solicitud y sus estipulaciones, la máxima autoridad y/o representante legal suscribe este instrumento:

Lugar y fecha:

FIRMA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD/REPRESENTANTE LEGAL
NOMBRE COMPLETO
CARGO

**INFORMACIÓN ASEQUIBLE Y RESTRINGIDA**

Entidad	Ficha de Información	Aceptable Restringida		Justificación Jurídica
		Aceptable	Restringida	
1. Registro Civil	(a) Datos Personales	Número identificación (Cédula)	x	LRC Arts. 27, 98 y 122 // Res. 114 del RC.
1. Registro Civil	(a)	Nombre	x	LRC Arts. 27, 98 y 122 // Res. 114 del RC.
1. Registro Civil	(a)	Apellido(s)	x	LRC Arts. 27, 98 y 122 // Res. 114 del RC.
1. Registro Civil	(a)	Género	x	LRC Arts. 27, 98 y 122 // Res. 114 del RC.
1. Registro Civil	(a)	Condición del cedulado	x	LRC Arts. 27, 98 y 122 // Res. 114 del RC.
1. Registro Civil	(a)	Fecha Nacimiento	x	LRC Arts. 27, 98 y 122 // Res. 114 del RC.
1. Registro Civil	(a)	Provincia nacimiento	x	LRC Arts. 27, 98 y 122 // Res. 114 del RC.
1. Registro Civil	(a)	Cantón nacimiento	x	LRC Arts. 27, 98 y 122 // Res. 114 del RC.
1. Registro Civil	(a)	Parroquia nacimiento	x	LRC Arts. 27, 98 y 122 // Res. 114 del RC.
1. Registro Civil	(a)	Imagen huella dactilar	x	LRC Arts. 27, 98 y 122 // Res. 114 del RC.
1. Registro Civil	(a)	Fotografía	x	LRC Arts. 27, 98 y 122 // Res. 114 del RC.
1. Registro Civil	(a)	Nacionalidad	x	LRC Arts. 27, 98 y 122 // Res. 114 del RC.
1. Registro Civil	(a)	Estado civil	x	LRC Arts. 27, 98 y 122 // Res. 114 del RC.
1. Registro Civil	(a)	Individuo dochar	x	LRC Arts. 27, 98 y 122 // Res. 114 del RC.
1. Registro Civil	(a)	País naci. (nro)	x	LRC Arts. 27, 98 y 122 // Res. 114 del RC.
1. Registro Civil	(a)	País expedición	x	LRC Arts. 27, 98 y 122 // Res. 114 del RC.
1. Registro Civil	(a)	Región expedición	x	LRC Arts. 27, 98 y 122 // Res. 114 del RC.
1. Registro Civil	(a)	Ciudad expedición	x	LRC Arts. 27, 98 y 122 // Res. 114 del RC.
1. Registro Civil	(a)	Nombre del padre	x	LRC Arts. 27, 98 y 122 // Res. 114 del RC.
1. Registro Civil	(a)	Nacionalidad del padre	x	LRC Arts. 27, 98 y 122 // Res. 114 del RC.
1. Registro Civil	(a)	Número de cédula del padre	x	LRC Arts. 27, 98 y 122 // Res. 114 del RC.
1. Registro Civil	(a)	Nombre de la madre	x	LRC Arts. 27, 98 y 122 // Res. 114 del RC.

1. Registro Civil	(a)	Nacionalidad de la madre	x	L.R.C Arts. 27, 98 y 122 // Res. 114 del RC.
1. Registro Civil	(a)	Número de cédula de la madre	x	L.R.C Arts. 27, 98 y 122 // Res. 114 del RC.
1. Registro Civil	(a)	Número del cónyuge	x	L.R.C Arts. 27, 98 y 122 // Res. 114 del RC.
1. Registro Civil	(a)	Número de cédula cónyuge	x	L.R.C Arts. 27, 98 y 122 // Res. 114 del RC.
1. Registro Civil	(a)	Domicilio (Provincia, Cantón, Parroquia)	x	L.R.C Arts. 27, 98 y 122 // Res. 114 del RC.
1. Registro Civil	(a)	Calle(s) domicilio	x	L.R.C Arts. 27, 98 y 122 // Res. 114 del RC.
1. Registro Civil	(a)	Número de casa	x	L.R.C Arts. 27, 98 y 122 // Res. 114 del RC.
1. Registro Civil	(a)	Fecha matrimonio	x	L.R.C Arts. 27, 98 y 122 // Res. 114 del RC.
1. Registro Civil	(a)	Lugar Matrimonio	x	L.R.C Arts. 27, 98 y 122 // Res. 114 del RC.
1. Registro Civil	(a)	Fecha de sopravivencia de la defunción	x	L.R.C Arts. 27, 98 y 122 // Res. 114 del RC.
1. Registro Civil	(a)	Fecha de la defunción	x	L.R.C Arts. 27, 98 y 122 // Res. 114 del RC.
2. Agencia Nacional de Tránsito	(a)	Primer nombre		
2. ANT	(a)	Datos de las personas culturales	x	R.I.T Art. 71, 88 // Res. 14 CNT Art. 2 # 7.
2. ANT	(a)	Segundo nombre	x	R.I.T Art. 71, 88 // Res. 14 CNT Art. 2 # 7.
2. ANT	(a)	Primer apellido	x	R.I.T Art. 71, 88 // Res. 14 CNT Art. 2 # 7.
2. ANT	(a)	Segundo apellido	x	R.I.T Art. 71, 88 // Res. 14 CNT Art. 2 # 7.
2. ANT	(a)	Dirección domiciliaria de la persona	x	R.I.T Art. 71, 88 // Res. 14 CNT Art. 2 # 7.
2. ANT	(b)	Datos de la licencia		
2. ANT	(b)	Número de licencia	x	I.T Arts. 92 // R.L.T Art. 157 // Res. 14 CNT Art. 2 # 7.
2. ANT	(b)	Tipo de licencia: (A, B, C, D, E, G)	x	I.T Art. 92 // R.L.T Art. 157 // Res. 14 CNT Art. 2 # 7.
2. ANT	(b)	Fecha de emisión	x	I.T Art. 92 // R.L.T Art. 157 // Res. 14 CNT Art. 2 # 7.
2. ANT	(b)	Fecha caducidad	x	I.T Arts. 92 // R.L.T Art. 157 // Res. 14 CNT Art. 2 # 7.
2. ANT	(c)	Datos vehículos		
2. ANT	(c)	Placa	x	R.I.T Art. 88 // Res. 14 CNT Art. 2 # 7. I.Simardsp Art. 6.

2. ANT	(c)	Año fabricación	x		R.E.I Art. 88 // Res. 14 CNT Art. 2 # 7.1.5(m)adap Art. 6.
2. ANT	(c)	Chasis	x		R.E.I Art. 88 // Res. 14 CNT Art. 2 # 7.1.5(m)adap Art. 6.
2. ANT	(c)	Motor	x		R.E.I Art. 88 // Res. 14 CNT Art. 2 # 7.1.5(m)adap Art. 6.
2. ANT	(c)	Combustible	x		R.E.I Art. 88 // Res. 14 CNT Art. 2 # 7.1.5(m)adap Art. 6.
2. ANT	(c)	Fecha	x		R.E.I Art. 88 // Res. 14 CNT Art. 2 # 7.1.5(m)adap Art. 6.
2. ANT	(c)	Modelo	x		R.E.I Art. 88 // Res. 14 CNT Art. 2 # 7.1.5(m)adap Art. 6.
2. ANT	(c)	Marca	x		R.E.I Art. 88 // Res. 14 CNT Art. 2 # 7.1.5(m)adap Art. 6.
2. ANT	(c)	Tipo vehículo	x		R.E.I Art. 88 // Res. 14 CNT Art. 2 # 7.1.5(m)adap Art. 6.
2. ANT	(c)	Clase vehículo	x		R.E.I Art. 88 // Res. 14 CNT Art. 2 # 7.1.5(m)adap Art. 6.
2. ANT	(c)	Tipo maquinaria	x		R.E.I Art. 88 // Res. 14 CNT Art. 2 # 7.1.5(m)adap Art. 6.
2. ANT	(c)	Categoría 1	x		R.E.I Art. 88 // Res. 14 CNT Art. 2 # 7.1.5(m)adap Art. 6.
2. ANT	(c)	Categoría 2	x		R.E.I Art. 88 // Res. 14 CNT Art. 2 # 7.
<b>3. Registro</b>					
<b>3.1. Mercantil</b>					
3. BM	(d)	Número identificación	x		CC Art. 33.
3. BM	(d)	Apellido(s)	x		CC Art. 33.
3. BM	(d)	Nombre(s)	x		CC Art. 33.
3. BM	(d)	Situación social	x		CC Art. 33.
3. BM	(d)	Cédula o RUC	x		CC Art. 33.
3. BM	(d)	Tipo de licencia(s)	x		CC Art. 33.
3. BM	(d)	Fecha de expedición	x		CC Art. 33.

3. RM	(a)	Número de inscripción	x	CC Art. 33.
3. RM	(b)	Compañero	x	CC Art. 33.
3. RM	(c)	Compañía	x	CC Art. 33.
3. RM	(d)	Representante	x	CC Art. 33.
3. RM	(e)	Entidad	x	CC Art. 33.
3. RM	(f)	Fecha de cancelación	x	CC Art. 33.
<b>(b) Bienes o prendas</b>				
3. RM	(b)	Chasis o serie	x	CC Art. 33.
3. RM	(b)	Motor	x	CC Art. 33.
3. RM	(b)	Marca	x	CC Art. 33.
3. RM	(b)	Modelo	x	CC Art. 33.
3. RM	(b)	Año de fabricación	x	CC Art. 33.
3. RM	(b)	Placa	x	CC Art. 33.
<b>(c) Actos Sociales</b>				
3. RM	Reparticiones	Nombre de la compañía	x	CC Art. 33. D y G. General Segunda Ley Sociedad
3. RM	(d)	Nombre de la compañía	x	CC Art. 33.
3. RM	(e)	Tipo de compañía	x	CC Art. 33.
3. RM	(e)	Fecha de inscripción	x	CC Art. 33.
3. RM	(f)	Apellido o administrador	x	CC Art. 33.
3. RM	(g)	Nombre administrador	x	CC Art. 33.
3. RM	(h)	Crédito de ciudadanía del administrador	x	CC Art. 33.
3. RM	(i)	Cargo	x	CC Art. 33.
3. RM	(j)	Disposición	x	CC Art. 33.
3. RM	(k)	Autoridad	x	CC Art. 33.
3. RM	(l)	Válida de disposición	x	CC Art. 33.
3. RM	(m)	Número disposición	x	CC Art. 33.
3. RM	(n)	Fecha de la inscripción	x	CC Art. 33.

3. BM	[c]	[c]	Notaria	x		CC Art. 33
3. BM	[c]	[c]	Tipo de trámite	x		CC Art. 33
<b>4. Registro de la Propiedad</b>	<b>(a) Actos sobre Bienes Inmuebles</b>		Número Identificación	x		
4. RP	[a]	[a]	Razón social	x		l. Standard Art. 6. // LR Arts. 1 Y 25.
4. RP	[a]	[a]	Apellido	x		l. Standard Art. 6. // LR Arts. 1 Y 25.
4. RP	[a]	[a]	Nombre	x		l. Standard Art. 6. // LR Arts. 1 Y 25.
4. RP	[a]	[a]	Tipo de contrato	x		l. Standard Art. 6. // LR Arts. 1 Y 25.
4. RP	[a]	[a]	Contraparte	x		l. Standard Art. 6. // LR Arts. 1 Y 25.
4. RP	[a]	[a]	Reportorio	x		l. Standard Art. 6. // LR Arts. 1 Y 25.
4. RP	[a]	[a]	Fecha de inscripción	x		l. Standard Art. 6. // LR Arts. 1 Y 25.
4. RP	[a]	[a]	Clave catástral	x		l. Standard Art. 6. // LR Arts. 1 Y 25.
4. RP	[a]	[a]	Parroquia	x		l. Standard Art. 6. // LR Arts. 1 Y 25.
4. RP	[a]	[a]	Código canón	x		l. Standard Art. 6. // LR Arts. 1 Y 25.
4. RP	[a]	[a]	Cuandá	x		l. Standard Art. 6. // LR Arts. 1 Y 25.
4. RP	[a]	[a]	Número de acto	x		l. Standard Art. 6. // LR Arts. 1 Y 25.
4. RP	[a]	[a]	Estado	x		l. Standard Art. 6. // LR Arts. 1 Y 25.
<b>5. Policía Nacional</b>	<b>(a) Movimiento Migratorio</b>					
5. PN	[a]	[a]	Tipo			l. Standard Art. 6.
5. PN	[a]	[a]	Fecha	x		l. Standard Art. 6.
5. PN	[a]	[a]	Origen/Destino	x		l. Standard Art. 6.
5. PN	[a]	[a]	Puerto	x		l. Standard Art. 6.
5. PN	[a]	[a]	Tipo movimiento	x		l. Standard Art. 6.
5. PN	[a]	[a]	Número documento identificación	x		l. Standard Art. 6.
5. PN	[a]	[a]	Visa	x		l. Standard Art. 6.
5. PN	[a]	[a]	Tipo visa	x		l. Standard Art. 6.
5. PN	<b>(b) Antecedentes</b>		Abierta migratoria	x		l. Standard Art. 6.

5. PNC	(b)	Antecedentes		X	I Señaldep Art. 6.
	(b)	Documento de identificación		X	I Señaldep Art. 6.
	(b)	Origen de captura		X	I Señaldep Art. 6.
5. PNC	(b)	Impedimento salida		X	I Señaldep Art. 6.
<b>6. Dirección Nacional de Españos Aquáticos</b>					
(a) Naves registradas		Origen	X	I Señaldep Art. 6 // CPM Art. 16 // RAM Arts. 66 y 87.	
6. DNEA	(a)	Banderas	X	I Señaldep Art. 6 // CPM Art. 16 // RAM Arts. 66 y 87.	
6. DNEA	(a)	Nombre	X	I Señaldep Art. 6 // CPM Art. 16 // RAM Arts. 66 y 87.	
6. DNEA	(a)	Matrícula	X	I Señaldep Art. 6 // CPM Art. 16 // RAM Arts. 66 y 87.	
6. DNEA	(a)	Tipo	X	I Señaldep Art. 6 // CPM Art. 16 // RAM Arts. 66 y 87.	
6. DNEA	(a)	Servicio	X	I Señaldep Art. 6 // CPM Art. 16 // RAM Arts. 66 y 87.	
6. DNEA	(a)	TRB (capacidad de tensión)	X	I Señaldep Art. 6 // CPM Art. 16 // RAM Arts. 66 y 87.	
6. DNEA	(a)	TIN (número de registro neto)	X	I Señaldep Art. 6 // CPM Art. 16 // RAM Arts. 66 y 87.	
6. DNEA	(a)	Editora	X	I Señaldep Art. 6 // CPM Art. 16 // RAM Arts. 66 y 87.	
6. DNEA	(a)	Marina	X	I Señaldep Art. 6 // CPM Art. 16 // RAM Arts. 66 y 87.	
6. DNEA	(a)	Puntal	X	I Señaldep Art. 6 // CPM Art. 16 // RAM Arts. 66 y 87.	
6. DNEA	(a)	Código	X	I Señaldep Art. 6 // CPM Art. 16 // RAM Arts. 66 y 87.	
6. DNEA	(a)	Propietarios	X	I Señaldep Art. 6 // CPM Art. 16 // RAM Arts. 66 y 87.	
6. DNEA	(a)	Armaduras	X	I Señaldep Art. 6 // CPM Art. 16 // RAM Arts. 66 y 87.	
6. DNEA	(a)	Constructor	X	I Señaldep Art. 6 // CPM Art. 16 // RAM Arts. 66 y 87.	
6. DNEA	(a)	Lugar construcción	X	I Señaldep Art. 6 // CPM Art. 16 // RAM Arts. 66 y 87.	
6. DNEA	(a)	Fecha construcción	X	I Señaldep Art. 6 // CPM Art. 16 // RAM Arts. 66 y 87.	
6. DNEA	(a)	Carro	X	I Señaldep Art. 6 // CPM Art. 16 // RAM Arts. 66 y 87.	
6. DNEA	(a)	Procesión	X	I Señaldep Art. 6 // CPM Art. 16 // RAM Arts. 66 y 87.	
6. DNEA	(a)	Maquinaria	X	I Señaldep Art. 6 // CPM Art. 16 // RAM Arts. 66 y 87.	
6. DNEA	(a)	Fecha réplica	X	I Señaldep Art. 6 // CPM Art. 16 // RAM Arts. 66 y 87.	

6. DNEA	(a)	Puerto	x	L Standard Art. 6 // CPM Art. 16 // RAM Arts. 66 y 87.
6. DNEA	(a)	Capitanía de puerto	x	L Standard Art. 6 // CPM Art. 16 // RAM Arts. 66 y 87.
6. DNEA	(a)	Título	x	L Standard Art. 6 // CPM Art. 16 // RAM Arts. 66 y 87.
6. DNEA	(a)	Estado	x	L Standard Art. 6 // CPM Art. 16 // RAM Arts. 66 y 87.
<b>7. Dirección de Aviación Civil</b>	<b>(a) Aeronaves registradas</b>	<b>Tipo aeronave</b>	<b>x</b>	<b>L Standard Art. 6 // CA Arts. 50 y 53.</b>
7. DAC	(a)	Tipo matrícula	x	L Standard Art. 6 // CA Arts. 50 y 53.
7. DAC	(a)	Matrícula	x	L Standard Art. 6 // CA Arts. 50 y 53.
7. DAC	(a)	Marca	x	L Standard Art. 6 // CA Arts. 50 y 53.
7. DAC	(a)	Modelo	x	L Standard Art. 6 // CA Arts. 50 y 53.
7. DAC	(a)	Serie	x	L Standard Art. 6 // CA Arts. 50 y 53.
7. DAC	(a)	Razón social propietario	x	L Standard Art. 6 // CA Arts. 50 y 53.
7. DAC	(a)	RUC	x	L Standard Art. 6 // CA Arts. 50 y 53.
7. DAC	(a)	Operador	x	L Standard Art. 6 // CA Arts. 50 y 53.
7. DAC	(a)	RUC operador	x	L Standard Art. 6 // CA Arts. 50 y 53.
7. DAC	(a)	Año fabricación	x	L Standard Art. 6 // CA Arts. 50 y 53.
7. DAC	(a)	Avaluo	x	L Standard Art. 6 // CA Arts. 50 y 53.
<b>8. Consejo Nacional Electoral</b>	<b>Nombre</b>			
8. ONE	Cédula	x		D.I Art. 5 // LE Art. 289.
8. ONE	Provincia	x		D.I Art. 5 // LE Art. 289.
8. ONE	Comuna	x		D.I Art. 5 // LE Art. 289.
8. ONE	Parroquia	x		D.I Art. 5 // LE Art. 289.
8. ONE	Asiento	x		No consta en el certificado de votación.
8. ONE	Tiene sufragio	x		D.I Art. 5 // LE Art. 289.
8. ONE	Fecha sufragio	x		D.I Art. 5 // LE Art. 289.
8. ONE	Certificado	x		D.I Art. 5 // LE Art. 289.

9. Consejo Nacional de Discapacidades	(a) Datos del Consejo		Cédula	X*	C Art. 65 # 11 y 12. // L Sinardap Art. 6. // LD Arts. 6 y 14.
	(a)	Apellido			
9. CND	(a)	Nombres	X*	X*	C Art. 65 # 11 y 19. // L Sinardap Art. 6. // LD Arts. 6 y 14.
9. CND	(a)	Número de carnet	X*	X*	C Art. 65 # 11 y 19. // L Sinardap Art. 6. // LD Arts. 6 y 14.
9. CND	(a)	Tipo de discapacidad	X*	X*	C Art. 65 # 11 y 19. // L Sinardap Art. 6. // LD Arts. 6 y 14.
9. CND	(a)	Porcentaje de discapacidad	X*	X*	*Bastando, la libre interconexión entre entidades públicas y privadas implicadas en el área de discapacidad
10. Ministerio de Relaciones Laborales	(a) Impedimento de trabajar en el Sector Público		Nombre	X	C Art. 65 # 13 y 16. // L Sinardap Art. 6. // LTADP Art. 6. // NA.
	(a)	Apellido			
10. MRL	(a)	Cédula	X	X	C Art. 65 # 11 y 16. // L Sinardap Art. 6. // LTADP Art. 6. // NA.
10. MRL	(a)	Fecha impedido	X	X	C Art. 65 # 11 y 16. // L Sinardap Art. 6. // LTADP Art. 6. // NA.
10. MRL	(a)	Institución	X	X	C Art. 65 # 11 y 16. // L Sinardap Art. 6. // LTADP Art. 6. // NA.
10. MRL	(a)	Tipo impedido	X	X	C Art. 65 # 11 y 16. // L Sinardap Art. 6. // LTADP Art. 6. // NA.

11. Servicio de Rentas Internas	(a) Datos del Contribuyente	Número de RUC		
11. 508	(a)	Fecha de Nacimiento	x	IRUC Art. 8 // RIRUC Art. 4.
11. 508	(a)	Identificación	x	IRUC Art. 8 // RIRUC Art. 4.
11. 508	(a)	Teléfono Móvil	x	IRUC Art. 8 // RIRUC Art. 4.
11. 508	(a)	Reclutación Alta para Especial	x	CT Art. 99 // Res. SRI 694.
11. 508	(a)	Ficha Alta Para Especial	x	CT Art. 99 // Res. SRI 694.
11. 508	(a)	Estado	x	CT Art. 99 // Res. SRI 694.
11. 508	(a)	Uso de Periodo Fiscal Cumplida	x	CT Art. 99 // Res. SRI 694.
11. 508	(a)	Fecha Inicio Actividad	x	IRUC Art. 8 // RIRUC Art. 4.
11. 508	(a)	Nombre Provincia	x	IRUC Art. 8 // RIRUC Art. 4.
11. 508	(a)	Nombre Calificación Arancelaria	x	IRUC Art. 8 // RIRUC Art. 4.
11. 508	(a)	Fax	x	IRUC Art. 8 // RIRUC Art. 4.
11. 508	(a)	Fecha Notificación Especial	x	CT Art. 99 // LRT Art. 101 // Res. SRI 694.
11. 508	(a)	Código Estado	x	CT Art. 99 // LRT Art. 101 // Res. SRI 694.
11. 508	(a)	Nombre Pseudónimo	x	IRUC Art. 8 // RIRUC Art. 4.
11. 508	(a)	Calificación Arancelaria	x	IRUC Art. 8 // RIRUC Art. 4.
11. 508	(a)	Nombre Regional	x	IRUC Art. 8 // RIRUC Art. 4.
11. 508	(a)	Número RUC	x	IRUC Art. 8 // RIRUC Art. 4.
11. 508	(a)	Apellido Nuevo	x	IRUC Art. 8 // RIRUC Art. 4.
11. 508	(a)	Tipo Contribuyente	x	IRUC Art. 8 // RIRUC Art. 4.
11. 508	(a)	Clave Contribuyente	x	IRUC Art. 8 // RIRUC Art. 4.
11. 508	(a)	Fecha Última Declaración	x	CT Art. 99 // LRT Art. 101 // Res. SRI 694.
11. 508	(a)	Usta Blanca	x	IRUC Art. 8 // RIRUC Art. 4.
11. 508	(a)	Código Provincia	x	IRUC Art. 8 // RIRUC Art. 4.
11. 508	(a)	Dirección Correia	x	IRUC Art. 8 // RIRUC Art. 4.
11. 508	(a)	Actividad Económica	x	IRUC Art. 8 // RIRUC Art. 4.

11.580	(a)	Actividad General	x	LRLC Art. 8 // RLRLC Art. 4.
11.580	(a)	Agente Revisor	x	LRLC Art. 8 // RLRLC Art. 4.
11.580	(a)	Nombre	x	LRLC Art. 8 // RLRLC Art. 4.
11.580	(a)	Fecha Cambio Objeto	x	LRLC Art. 8 // RLRLC Art. 4.
11.580	(a)	Representante Legal	x	LRLC Art. 8 // RLRLC Art. 4.
11.580	(a)	Identificación	x	LRLC Art. 8 // RLRLC Art. 4.
11.580	(a)	Domicilio Largo	x	LRLC Art. 8 // RLRLC Art. 4.
11.580	(a)	Domicilio Corto	x	CT Art. 99 // LRLC Art. 101 // Res. 581/094.
11.580	(a)	Chapado Contable	x	CT Art. 99 // LRLC Art. 101 // Res. 581/094.
11.580	(a)	No-Aire	x	LRLC Art. 8 // RLRLC Art. 4.
11.580	(a)	Otro Estado	x	LRLC Art. 8 // RLRLC Art. 4.
11.580	(a)	Piso/Calle/Suelo/Arterial	x	LRLC Art. 8 // RLRLC Art. 4.
11.580	(a)	Fecha Calificación Aduanal	x	LRLC Art. 8 // RLRLC Art. 4.
11.580	(a)	Cod. Cuse Contrabuerte	x	LRLC Art. 8 // RLRLC Art. 4.
11.580	(a)	Razón Social	x	LRLC Art. 8 // RLRLC Art. 4.
11.580	(a)	Mismo Período Fiscal Cumplido	x	CT Art. 99 // LRLC Art. 101 // Res. 581/094.
11.580	(a)	Término Declarativo	x	LRLC Art. 8 // RLRLC Art. 4.
11.580	(a)	Código Regional	x	LRLC Art. 8 // RLRLC Art. 4.
11.580	(a)	Nombre Comercial	x	LRLC Art. 8 // RLRLC Art. 4.
11.580	(b) Estado Tributario	Descripción estado tributario	x	CT Art. 99 // LRLC Art. 101 // Res. 581/094.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico que es copia auténtica del original.- Quito, 30 de julio de 2014.- f.) ilegible.- Archivo.

